

JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN
Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

1 DE 79

En Tlalpan, Ciudad de México, siendo las 12:00 horas del día veintisiete de octubre del dos mil diecisiete, presentes en el Salón "Jennifer Jaimes Franco", sito en Plaza de la Constitución No. 1, Primer Piso, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación Tlalpan, México CD. MX., los CC. Ingrid Aurora Gómez Saracibar, Coordinadora de Proyectos Delegacionales, en calidad de Presidenta; Rosalba Aragón Peredo, Subdirectora de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos, en calidad de Secretaria Técnica; Samuel Francisco Burguete Viveros, Director Jurídico, en calidad de Vocal Suplente de la Dirección General Jurídica y de Gobierno; Luis Alberto Rodríguez Rodríguez, Subdirector de Auditoría Operativa y Administrativa de la Contraloría Interna, en calidad de Invitado Permanente Suplente; María de Jesús Herros Vázquez, Directora General de Administración, en calidad de Vocal; Laura Nohémi Muñoz Benítez, Directora de Desarrollo Urbano, en calidad de Vocal Suplente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano; César Hernández Sánchez, Director de Protección Civil, en calidad de Vocal Suplente de la Jefatura Delegacional; María Idalia Salgado Hernández, Subdirectora de Calificación de Infracciones, en calidad de Asesora de la Dirección General Jurídica y de Gobierno; Víctor Hugo Sevilla Méndez, Subdirector de Manifestaciones, Permisos y Licencias, en calidad de Asesor de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano; Leonila Cristina García Reyes, Personal de la Dirección de Protección Civil, en calidad de asesora de la Dirección de Protección Civil; Lucía Mendoza Mejía, Líder Coordinadora de Proyectos de Archivos-Unidad Coordinadora de Archivos, en calidad de Invitada Permanente; Carlos Alberto Sánchez Alvarez, Líder Coordinador de Proyectos de Información Pública, en calidad de Asesor de la Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos; María de Lourdes Valencia Guzmán, personal de la Jefatura de Unidad Departamental de Seguimiento, en calidad de Invitada con la finalidad de llevar a cabo la celebración de la Trigésimo Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Delegación Tlalpan.

PUNTO I

Bienvenida

PUNTO II

Lista de Asistencia, Aprobación de Suplencias, Verificación de Quórum, Aprobación del Orden del Día.

Toda vez que se cuenta con Quórum, se pone a consideración del Comité la aprobación del Orden del Día.

Por unanimidad de votos se emite el siguiente:

ACUERDO: 1.DT.CT.31ª.SE.27.10.17. Se aprueba el Orden del Día

PUNTO III

ASUNTO 1

La Dirección General Jurídica y de Gobierno, a través de la Subdirección de Calificación de Infracciones, somete a consideración del Comité de Transparencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 3, 4, 6 fracción XXIII, 169, 170, 173, 174 y 183 fracción III, VI y VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la



Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el artículo 6 fracciones I, IV, V, y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la clasificación como información Restringida en la modalidad de Reservada de la información consistente en:

2 DE 79

Folio de la solicitud

0414000224117 y 0414000224217

"Deseo conocer el nombre o los nombre de los propietarios, socio o socios en caso de haberse constituido como personal moral, del Colegio Enrique Rébsamen, ubicado en la delegación Tlalpan. Por lo que solicito una búsqueda exhaustiva de la información en los archivos físicos y electrónicos del Sujeto Obligado."...(S/C)

FOLIO de la solicitud 0414000225217

Deseo conocer el nombre o los nombre de los propietarios, socio o socios en caso de haberse constituido como personal moral, del Colegio Enrique Rébsamen, ubicado en la delegación Tlalpan. Por lo que solicito una búsqueda exhaustiva de la información en los archivos físicos y electrónicos del Sujeto Obligado.

Folio de la solicitud 0414000229917

numero de visitas de verificación en construcciones, edificio o referente a protección civil ordenadas por la Delegación Tlalpan, en los años de 2015 al mes de septiembre de 2017, principalmente en los inmuebles números 11 y 19 de la Calle Rancho Tamboreo, colonia Nueva Oriental Coapa en esa delegación.

Resultados de estas visitas de verificación, si hubo sanciones o no y; Si en los archivos de la delegaciónn Tlalpan, existe una manifestación de construcción del inmueble con número 11 y 19 de Rancho Tamboreo colonia Nueva Oriental Coapa.

Folio de la solicitud 0414000230017

SOLICITO SABER EL NÚMERO ... O SOLICITUDES CIUDADANAS QUE INGRESARON A LA DELEGACIÓN TLALPAN EN LOS AÑOS DE 2015 A 2017, DEL INMUEBLE UBICADO EN RANCHO TAMBOREO NÚMERO 11 Y NÚMERO 19, COLONIA NUEVA ORIENTAL COAPA, DELEGACIÓN TLALPAN, EN ESTA CIUDAD.

ASÍ COMO EL SEGUIMIENTO QUE SE LE HA DADO A LAS MISMAS.

TAMBIEN SOLICITO SABER QUE SANCIONES SE HAN IMPUESTO AL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL UBICADO EN RANCHO TAMBOREO NÚMERO 11 Y NÚMERO 19, COLONIA NUEVA ORIENTAL COAPA, DELEGACIÓN TLALPAN EN LOS AÑOS 2015 A 2017.

...

ASÍ COMO LOS RESULTADOS DE LAS MISMAS, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON LOS NÚMEROS 11 Y 19 DE LA CALLE RANCHO TAMBOREO, COLONIA NUEVA ORIENTAL COAPA, DELEGACIÓN TLALPAN, EN ESTA CIUDAD.

Folio de la solicitud 0414000235417:

Solicito copia de los expedientes de los procedimientos de verificación en materia de construcción y protección civil realizados al Colegio Rebsamen ubicado en Rancho Tamboreo y Calzada Las Brujas, en la colonia Nueva Oriental Coapa, delegación Tlalpan

Folio de la solicitud 0414000236117

Handwritten signatures and stamps in blue ink on the right side of the page.



Solicito copia de todas las ..., solicitudes, escritos, oficios y/o formatos mediante los cuales se haya requerido visita de verificación por construcción y edificación así como por protección civil a la Delegación Tlalpan para el Colegio "Enrique Rébsamen", que se localiza en la calle de Rancho Tamboreo y Calzada de las Brujas, en la colonia Nueva Oriental Coapa, en la delegación Tlalpan, de la Ciudad de México.

FOLIO de la solicitud 0414000236817

SOLICITO SABER EL NÚMERO ... O SOLICITUDES CIUDADANAS QUE INGRESARON A LA DELEGACIÓN TLALPAN EN LOS AÑOS DE 2015 A 2017, DEL INMUEBLE UBICADO EN RANCHO TAMBOREO NÚMERO 11 Y NÚMERO 19, COLONIA NUEVA ORIENTAL COAPA, DELEGACIÓN TLALPAN, EN ESTA CIUDAD. ASÍ COMO EL SEGUIMIENTO QUE SE LE HA DADO A LAS MISMAS.

TAMBIEN SOLICITO SABER QUE SANCIONES SE HAN IMPUESTO AL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL UBICADO EN RANCHO TAMBOREO NÚMERO

11 Y NÚMERO 19, COLONIA NUEVA ORIENTAL COAPA, DELEGACIÓN TLALPAN EN LOS AÑOS 2015 A 2017.

SABER EL NÚMERO DE VISITAS DE VERIFICACIÓN ORDENADAS POR LA DELEGACIÓN TLALPAN EN MATERIA DE CONSTRUCCIONES, EDIFICACIONES Y/O PROTECCIÓN CIVIL EN LOS AÑOS 2015 A 2017,

ASÍ COMO LOS RESULTADOS DE LAS MISMAS, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON LOS NÚMEROS 11 Y 19 DE LA CALLE RANCHO TAMBOREO, COLONIA NUEVA ORIENTAL COAPA, DELEGACIÓN TLALPAN, EN ESTA CIUDAD.

FOLIO de la solicitud 0414000237317

"numero de visitas de verificación en contrucciones, edificio o referente a protección civil ordenadas por la Delegación Tlalpan, en los años de 2015 al mes de septiembre de 2017, principalmente en los inmuebles números 11 y 19 de la Calle Rancho Tamboreo, colonia Nueva Oriental Coapa en esa delegación. Resultados de estas visitas de verificación, si hubo sanciones o no y; Si en los archivos de la delegaciónn Tlalpan, existe una manifestación de construcción del inmueble con número 11 y 19 de Rancho Tamboreo colonia Nueva Oriental Coapa"(sic)

FOLIO de la solicitud 0414000240817

- 1.- Solicito copia de la licencia de construcción de la Escuela Enrique Rébsamen que se localiza en Rancho Tamboreo número 5, esquina con Calzada de Las Brujas, en la colonia Nueva Oriental Coapa, delegación Tlalpan.
- 2.- ¿En qué año se realizó el trámite de licencia de construcción de la mencionada escuela?
- 3.- ¿El uso de suelo corresponde al uso que tenía el colegio?
- 4.- ¿El colegio cumplía con el número de niveles permitidos?
- 5.- ¿Cuántas construcciones de escuelas públicas y privadas, en los últimos 10 años ha autorizado la delegación Tlalpan? Desglosar por año y por ubicación postal.
- 6.- ¿Cuántas clausuras de obras en escuelas públicas y privadas ha realizado la delegación Tlalpan en los últimos diez años? Desglosar por año y por colonia y domicilio."(sic)

FOLIO de la solicitud 0414000242717

"solicito copia simple de las constancias que integran el expediente relacionado con el COLEGIO ENRIQUE REBSAMEN ubicado Rancho Tamboreo 14300, Nueva Oriental Coapa, 14300 Ciudad de México, CDMX y el INVEADF

solicito copia de todos los expedientes que guarden relación con el COLEGIO ENRIQUE REBSAMEN ubicado Rancho Tamboreo 14300, Nueva Oriental Coapa, 14300 Ciudad de México solicito copia del expediente al que refiere la Delegada de Tlalpan Claudia Sheimbaum en la conferencia de prensa ofrecida el día 28 de septiembre de 2017, en la cual declaro que ese Tribunal le proporcionó copias del expediente relacionado con el Colegio



Handwritten signatures and initials in blue ink on the right side of the page.

previamente citado, así mismo solicito el nombre del servidor público que proporcionó a la Delegada dicho expediente, y en su caso los oficio mediante los cuales se requirió y se proporciono el expediente que refiere la delegada.”(sic)

4 DE 79

FOLIO de la solicitud 0414000245017

“Solicito CONSULTA de:

Expediente de manifestación de obra; - Expedientes de verificación y calificación de infracciones en materia de obras y/o protección civil.

De los siguientes inmuebles:

1. Rancho Tamboreo 11 y 19, Nueva Oriental Coapa, Tlalpan, C.P.14300
2. Calzada de Tlalpan 2050, Campestre Churubusco, Tlalpan, C.P.14730, Casi esq. Taxqueña con Ave. de las Torres
3. Calle del Puente 222, Ejidos de Huipulco, Tlalpan, C.P.14380
4. Calzada de Tlalpan 550, Moderna, Tlalpan, C.P.03510, (Porta Tlalpan)

Autorizo a participar en la consulta directa a los C.C. Gustavo García Arias, Mónica Leonor Rivas Bazán, Miriam Viridiana Rosas García.”(SIC)

FOLIO de la solicitud 0414000246917

- “1.- Solicito copia de la licencia de construcción de la Escuela Enrique Rébsamen que se localiza en Rancho Tamboreo número 5, esquina con Calzada de Las Brujas, en la colonia Nueva Oriental Coapa, delegación Tlalpan.
- 2.- ¿En qué año se realizó el trámite de licencia de construcción de la mencionada escuela?
- 3.- ¿El uso de suelo corresponde al uso que tenía el colegio?
- 4.- ¿El colegio cumplía con el número de niveles permitidos?
- 5.- ¿Cuántas construcciones de escuelas públicas y privadas, en los últimos 10 años ha autorizado la delegación Tlalpan? Desglosar por año y por ubicación postal.
- 6.- ¿Cuántas clausuras de obras en escuelas públicas y privadas ha realizado la delegación Tlalpan en los últimos diez años? Desglosar por año y por colonia y domicilio.”(sic)

FOLIO de la solicitud 0414000248117

- 1.- Solicito copia de la licencia de construcción de la Escuela Enrique Rébsamen que se localiza en Rancho Tamboreo número 5, esquina con Calzada de Las Brujas, en la colonia Nueva Oriental Coapa, delegación Tlalpan.
- 2.- ¿En qué año se realizó el trámite de licencia de construcción de la mencionada escuela?
- 3.- ¿El uso de suelo corresponde al uso que tenía el colegio?
- 4.- ¿El colegio cumplía con el número de niveles permitidos?
- 5.- ¿Cuántas construcciones de escuelas públicas y privadas, en los últimos 10 años ha autorizado la delegación Tlalpan? Desglosar por año y por ubicación postal.
- 6.- ¿Cuántas clausuras de obras en escuelas públicas y privadas ha realizado la delegación Tlalpan en los últimos diez años? Desglosar por año y por colonia y domicilio.

FOLIO de la solicitud 0414000248217

- “1.- Solicito copia de la licencia de construcción de la Escuela Enrique Rébsamen que se localiza en Rancho Tamboreo número 5, esquina con Calzada de Las Brujas, en la colonia Nueva Oriental Coapa, delegación Tlalpan.
- 2.- ¿En qué año se realizó el trámite de licencia de construcción de la mencionada escuela?
- 3.- ¿El uso de suelo corresponde al uso que tenía el colegio?
- 4.- ¿El colegio cumplía con el número de niveles permitidos?
- 5.- ¿Cuántas construcciones de escuelas públicas y privadas, en los últimos 10 años ha autorizado la delegación Tlalpan? Desglosar por año y por ubicación postal.



6.- ¿Cuántas clausuras de obras en escuelas públicas y privadas ha realizado la delegación Tlalpan en los últimos diez años? Desglosar por año y por colonia y domicilio*(sic)

Folio de la solicitud 0414000250817

5 DE 79

"...

4 Deseo conocer el nombre o los nombre de los propietarios, socio o socios en caso de haberse constituido como personal moral, del Colegio Enrique Rébsamen, ubicado en la delegación Tlalpan. Por lo que solicito una búsqueda exhaustiva de la información en los archivos físicos y electrónicos del Sujeto Obligado."(sic)

Folio de la solicitud 0414000266617

Solicito copia simple, en versión pública, de todos los expedientes de procedimientos de verificación administrativa que se hayan realizado en materia de protección civil para el inmueble ubicado en: Las Brujas 40, colonia Nueva Oriental Coapa, delegación Tlalpan, cp 14300 (sic)

Folio de la solicitud 0414000266717

Solicito copia simple, en versión pública, de todos los expedientes de procedimientos de verificación administrativa que se hayan realizado en materia de construcción y edificación que se realizó para el inmueble ubicado en: Las Brujas 40, colonia Nueva Oriental Coapa, delegación Tlalpan, cp 14300 (sic)

Folio de la solicitud 0414000267317

Solicito copia simple, en versión pública, de todos los expedientes de procedimientos de verificación administrativa que se hayan realizado en materia de protección civil para el inmueble ubicado en: Rancho Tamboreo 19, colonia Nueva Oriental Coapa, delegación Tlalpan, cp 14300 (sic)

En virtud de que las constancias y actuaciones que integran el expediente de verificación administrativa, actualmente se encuentra vinculado con procedimientos judiciales mismos que se encuentran en trámite y/o integración, ante la autoridad competente motivo por el cual esta autoridad se encuentra imposibilitada para proporcionar la información requerida.

Lo anterior para efecto de estar en posibilidades de emitir respuesta a los folios InfomexDF: 0414000224117, 0414000224217, 0414000225217, 0414000229917, 0414000230017, 0414000235417, 0414000236117, 0414000236817, 0414000237317, 0414000240817, 0414000242717, 0414000245017, 0414000246917, 0414000248117, 0414000248217, 0414000250817, 0414000266617, 0414000266717 y 0414000267317

En uso de la voz, María Idalia Salgado Hernández, Subdirectora de Calificación de Infracciones, en calidad de Asesora de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, manifestó: Se hace la atenta petición a este Órgano Colegiado, de que se tengan por retirados los folios Infomex 0414000240817, 0414000246917, 0414000248117 y 0414000248217, toda vez que dicha información será atendida por la Unidad Administrativa competente, por tratarse solamente de información cuantitativa.

Ahora bien, en atención a las solicitudes de información Pública ingresada a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal, con números de folios 0414000224117, 0414000224217, 0414000225217, 0414000229917, 0414000230017, 0414000235417, 0414000236117, 0414000236817, 0414000237317, 0414000242717, 0414000245017, 0414000250817, 0414000266617, 0414000266717 y 0414000267317, mediante las cuales



Handwritten signatures and initials in blue ink on the right side of the page.

JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

requieren diversa información que quedó detallada en el listado anexo al proyecto que obra en sus carpetas de trabajo.

Al respecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 88, 89 y 90 fracción II, XII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; esta Subdirección de Calificación de Infracciones de este Órgano Político Administrativo, para estar en condiciones de dar respuesta a la petición del solicitante, se pone a consideración de este Órgano Político en Tlalpan, a efecto de hacer de conocimiento del presente asunto y someter a votación la Clasificación de la información solicitada, por considerarla como RESTRINGIDA en la modalidad de RESERVADA, conforme a lo establecido en los artículos 169, 170, 173 174 y 183 fracción III, VI y VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior es así, toda vez que la información a que hace referencia en la solicitud, se encuadra en los supuestos previstos por el artículo 183 fracción III, VI y VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; particularmente por lo que se refiere a: la información que se insiste, quedó detalla en el listado anexo a sus carpetas, en virtud de que las constancias y actuaciones que integran el expediente de verificación administrativa, el cual actualmente se encuentra vinculado con procedimientos judiciales mismos que se encuentran en trámite y/o integración, ante la autoridad competente motivo por el cual esta autoridad se encuentra imposibilitada para proporcionar la información requerida mediante diversas solicitudes de información Pública, actualizándose la hipótesis señalada en el artículo 183 fracciones III, VI y VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que se formula la presente propuesta ante este H. Comité de Transparencia para que por su conducto se lleve a cabo la Clasificación de la Información solicitada, como RESTRINGIDA en la modalidad de RESERVADA.

Para mayor abundamiento, se precisa el contenido del artículo 183 fracción III, VI y VIII en donde se fundamenta la presente solicitud.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

III. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

VI. Afecte los derechos del debido proceso;

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;...

La Clasificación de dicha información como **RESTRINGIDA** en la modalidad de **RESERVADA**, se encuentra prevista en las disposiciones normativas contenidas en los artículos 169, 170, 173, y 183 fracciones III, VI Y VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que a efecto de someter a votación la Clasificación de la información antes mencionada se citan a continuación:

6 DE 79



“Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

7 DE 79

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley. Aplicable.

Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 173. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión. Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las

razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeta la reserva.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.”

PARTE DE LA INFORMACIÓN QUE SE CONSIDERA DE ACCESO RESTRINGIDO:

La información que se cataloga como **RESTRINGIDA** en la modalidad de **RESERVADA**, lo son todos y cada uno de los documentos que integran el expediente del Procedimiento de verificación Administrativa, sustanciado ante los Órganos Jurisdiccionales competentes, ya que forman parte integral de los expedientes conformados



Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin.

con motivo de los procesos judiciales, respecto de los cuales a la fecha, no existe resolución alguna que haya causado estado.

8 DE 79

INTERÉS QUE SE PROTEGE:

El interés general sobre el particular, así como del debido proceso y el correcto desarrollo de los procesos judiciales que resulten necesarios, hasta en tanto no haya causado estado los mismos evitando que se vea afectada la secuela procesal de los expedientes señalados, por lo que de hacerse pública la información que solicita el peticionario, se estaría realizando una afectación con la cual se pudiera generar una ventaja personal indebida, es decir, que la divulgación de la información requerida cause un mayor perjuicio a la generalidad que al proporcionarse al particular, así como la integridad e interés de las personas que se mencionan en el Juicio, esta pudiera ser modificada.

DAÑO QUE PUEDE PRODUCIRSE:

De proporcionar la información que se requiere mediante las solicitudes de Información Pública con folios 0414000224117, 0414000224217, 0414000225217, 0414000229917, 0414000230017, 0414000235417, 0414000236117, 0414000236817, 0414000237317, 0414000242717, 0414000245017, 0414000250817, 0414000266617, 0414000266717 y 0414000267317, se ocasionaría una afectación con la cual se pudiera generar una ventaja personal indebida, así como el y menoscabo a los Datos personales de todas aquellas personas que intervienen en los procesos y procedimientos mencionados, la información requerida, deberá de ser RESTRINGIDA en la modalidad de RESERVADA, hasta en tanto la autoridad que tiene conocimiento del presente asunto y quien tiene facultades para resolver y conocer de estos asuntos dicte una resolución de fondo, quede firme, cause estado y sea notificado a esta Autoridad Administrativa Delegación Tlalpan.

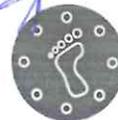
FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN:

La presente clasificación encuentra su fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 3, 4, 6 fracción XXIII, 169, 170, 173, 174 y 183 fracciones III, VI Y VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el artículo 6 fracciones I, IV, V, y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para mayor claridad se citan las disposiciones legales señaladas:

De la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

“Artículo 2.- Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.



Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin.

Artículo 3.- El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 4: El Derecho de Acceso a la Información Pública o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular de la Ciudad de México, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley. En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

En el caso de que cualquier disposición de la Ley o de los tratados internacionales aplicables en la materia pudiera tener varias interpretaciones deberá prevalecer a juicio del Instituto, aquella que proteja con mejor eficacia el Derecho de Acceso a la Información Pública."

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXIII. Información de Acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

De las disposiciones generales de la clasificación y desclasificación de la información

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.



[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin]

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

10 DE 79

Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 173. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión. Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeta la reserva.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

III. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

VI. Afecte los derechos del debido proceso;

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

VIII. Contengan los expedientes de averiguaciones previas y las carpetas de investigación, sin embargo una vez que se determinó el ejercicio de la acción penal o el no ejercicio de la misma, serán susceptibles de acceso, a través de versiones públicas, en términos de las disposiciones aplicables, y

...

De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6.-

...

"Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.



Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin.

JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN
Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

11 DE 79

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

...

La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial."

PLAZO DE RESERVA:

Con fundamento en el artículo 171 fracción III tercer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita se compute a partir de que se emita el acuerdo correspondiente de clasificación

AUTORIDAD RESPONSABLE DE SU CONSERVA, GUARDA Y CUSTODIA:

La Subdirección de Procedimientos Contenciosos y la Subdirección de Calificación de Infracciones.

I.-Fuente de información	Todas y cada una de las solicitudes de Información Pública de las lista anexa a sus carpetas y que han quedado detalladas con antelación
--------------------------	--



[Vertical column of handwritten signatures and initials in blue ink.]

JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN
Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

12 DE 79

II.- Cuestionamiento por lo que se somete a Comité de Transparencia	“Todos y cada uno de la lista anexada”
III.- Unidad Administrativa Responsable de su conservación, guarda y custodia	La Subdirección de Procedimientos Contenciosos y la Subdirección de Calificación de Infracciones.
IV.- Fundamento Legal de su Clasificación	De la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Artículos 2, 3, 4, 6 fracción XXIII, 169, 170, 173, 174 y 183 fracciones III, VI y VII , en relación con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
V.- Plazo de Reserva	Hasta que se cause estado y/o quede firme la resolución emitida por esta Autoridad Administrativa conforme al artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
VI.- Partes del documento que se propone como información restringida en la modalidad de RESERVADA	<u>Todos los documentos que forman parte integral del expediente requerido</u> ; toda vez que a la fecha se no ha dictado resolución motivo por el cual no ha causado estado.
VII.- Fecha de Clasificación	A partir de su clasificación realizada por el Comité de Transparencia de este órgano político Administrativo en Tlalpan.

Sirven de sustento para lo antes manifestado las siguientes Tesis de Jurisprudencia:

Registro No. 184435
Localización:
Novena época
Instancia: Segunda Sala
Fuente. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XVII, Abril de 2003
Página: 196
Tesis: 2ª/J.22/2003
Jurisprudencia
Materia (s). Común

“PROCEDIMIENTOS EN FORMA DE JUICIO SEGUIDOS POR AUTORIDADES DISTINTAS DE TRIBUNALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 114, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY



[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin.]

DE AMPARO. SU CONCEPTO COMPRENDE TANTO AQUELLOS EN QUE LA AUTORIDAD DIRIME UNA CONTROVERSIA ENTRE PARTES CONTENDIENTES, COMO LOS PROCEDIMIENTOS MEDIANTE LOS QUE LA AUTORIDAD PREPARA SU RESOLUCIÓN DEFINITIVA CON INTERVENCIÓN DEL PARTICULAR. La Ley de Amparo establece que tratándose de actos dentro de un procedimiento, la regla general, con algunas excepciones, es que el juicio constitucional sólo procede hasta la resolución definitiva, ocasión en la cual cabe alegar tanto violaciones de fondo como de procedimientos, sistema que tiene el propósito de armonizar la protección de las garantías constitucionales del gobernado, con la necesidad de asegurar la expeditas de las diligencias procedimentales. Tal es la estructura que dicha Ley adopta en el amparo directo, así como en los procedimientos de ejecución y en los procedimientos de remate, como lo establece en sus artículos 158 y 114, fracción III, respectivamente. Por tanto, al establecer el segundo párrafo de la fracción II del artículo 114 acabado de citar, que cuando el acto reclamado de autoridades distintas de tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, emanen de un procedimiento en forma de juicio, el amparo sólo procede en contra de la resolución, definitiva debe interpretarse de manera amplia la expresión "procedimiento en forma de juicio", comprendiendo aquellos en que la autoridad dirime una controversia entre partes contendientes, así como todos los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepara su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, pues en todos ellos se reclaman actos dentro de procedimiento, en todos debe de aplicarse la misma regla, conclusión que es acorde con la interpretación literal de dicho párrafo.

Contradicción de tesis 39/2000-PL. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Séptimo Circuito y el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 14 de marzo de 2003. Cinco votos. Ponente: Juan Días Romero.

Secretario: José Luis Rafael Cano Martínez. Tesis de jurisprudencia 22//2003. Aprobada por la Segunda Ala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintiocho de marzo de dos mil tres.

DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA. LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS CONSTITUYEN UNA OBLIGACIÓN PROPIA DEL ESTADO QUE DEBE REALIZARSE DE FORMA SERIA, EFICAZ Y EFECTIVA.

el derecho de acceso a la justicia previsto en la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos está referido a la función jurisdiccional desarrollada por los tribunales, pero también debe entenderse vinculado, particularmente en el caso de la justicia penal, con la investigación y persecución de los delitos, función asignada al Ministerio Público conforme a los artículos 21 y 102, apartado A, constitucionales, pues tal prerrogativa tiene como presupuesto lógico, en una relación de interdependencia, la efectiva investigación de los delitos. Esta obligación de investigar y perseguir los actos delictuosos debe asumirse por el Estado como una obligación propia y no como un mero trámite, ni su avance debe quedar a la gestión de los particulares afectados o de sus familiares, sino que realmente debe tratarse de una investigación seria, imparcial y efectiva, utilizando todos los medios legales disponibles que permitan la persecución, captura, enjuiciamiento y, en su caso, sanción a los responsables de los hechos, especialmente cuando están involucrados agentes estatales. Ello es así, porque en el respeto a los derechos fundamentales, particularmente los relativos a la vida y a la integridad física, el Estado debe asumir una conducta activa y decidida para prevenir su vulneración, a través



Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin.

de las acciones legislativas, administrativas y judiciales necesarias, además de acometer lo necesario para que, en caso de ser vulnerados, las conductas respectivas puedan ser sancionadas.

Clave: P., Núm.: LXIII/2010

Dictamen que valora la investigación constitucional realizada por la comisión designada en el expediente 3/2006, integrado con motivo de la solicitud formulada para investigar violaciones graves de garantías individuales. 12 de febrero de 2009. Once votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: María Amparo Hernández Chong Cuy.

El Tribunal Pleno, el siete de octubre en curso, aprobó, con el número LXIII/2010, la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a siete de octubre de dos mil diez.

La ejecutoria relativa al dictamen que valora la investigación constitucional realizada por la comisión designada en el expediente 3/2006, integrado con motivo de la solicitud formulada para investigar violaciones graves de garantías individuales, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXX, septiembre de 2009, página 697.

Tipo: Tesis Aislada

Registro No. 228889

Localización:

Octava época

Instancia: Tribunal Colegiado de Circuito

Fuente. Semanario Judicial de la Federación

III, Segunda Parte-2, Enero a Junio de 1989

Página: 579

Tesis: Aislada

Materia (s): Administrativa Común

"PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SEGUIDOS EN FORMA DE JUICIO. De conformidad con el texto de la fracción II del artículo 114 de la Ley de Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 Constitucionales, será procedente el juicio de amparo ante el Juez de Distrito contra actos que no provengan de tribunales administrativos o del trabajo, pero, cuando el acto reclamados emane de un procedimiento seguido en forma de juicio, el amparo sólo podrá promoverse contra la resolución definitiva por violaciones cometidas en la misma resolución o durante el procedimiento, si por virtud de esta última hubiere quedado sin defensa el quejosos o privado de los derechos que la ley de la materia le conceda, a no ser que el amparo sea secuencia de actos, realizados en sede administrativa concatenados entre si y ordenados a la consecución de un fin determinado. Ahora bien, este proceder ordenado y sistematizado puede ser activado, ya de manera oficiosa por la propia administración, por estar así facultada en términos de las leyes y reglamentos vigentes, o a instancia de los particulares, es decir, por solicitud expresa. Cuando los particulares eleven una petición a la administración, misma que requiere, para ser satisfecha favorablemente la verificación de una serie de etapas, subsecuentes una de otra hasta la obtención de un resultado final, hemos de entender que se está en presencia de un procedimiento administrativo constitutivo o formal. Por el contrario, cuando ya existe una determinada resolución administrativa, misma que afecta a un gobernado en lo particular y éste manifiesta una inconformidad ante la autoridad responsable del acto, estaremos en presencia, también, de un procedimiento administrativo, pero ya no constitutivo o formal, sino de control, en el que siguiéndose las formalidades de un juicio exigida por



JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

el artículo 14 constitucional (oportunidad defensiva y oportunidad a probatoria), ha de concluir, precisamente, con una resolución que confirme, modifique o revoque el actuar administrativo objetado; esto es, se habrá agotado, específicamente, un recurso administrativo. Precisamente en esta segunda connotación aquella a que se refiere el género de la fracción II del artículo 114 de la Ley de Amparo, al autorizar la procedencia del juicio de amparo ante el Juez de Distrito en aquellos casos en que el acto reclamado emane de un procedimiento seguido en forma de juicio, permitiéndolo sólo contra la resolución definitiva que al efecto se dicte.

15 DE 79

Así, el llamado procedimiento administrativo constitutivo o formal, es decir, la serie de trámite o cumplimiento de requisitos exigidos para la realización de un acto administrativo se diferencia, naturalmente, del procedimiento administrativo recursivo que busca tutelar, por la vía del control, los derechos o intereses particulares que afecte, o pueda efectuar, un acto administrativo; de ahí que en observancia de la garantía de seguridad jurídica contenida en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, deba sustanciarse en forma de juicio, observando las formalidades esenciales del procedimiento. Por ello, es indispensable tener presente que, tal y como se ha sostenido, el procedimiento administrativo no se agota en la figura meramente recursiva, es decir, en el empleo de los medios tendientes a posibilitar la impugnación, por los afectados, de los actos administrativos que los agravan; por el contrario, el procedimiento administrativo se integra, de igual modo, con aquellas formalidades que están impuestas para facilitar y asegurar el desenvolvimiento del accionar administrativo, aun en ausencia de la participación del gobernado y que concluyen, preponderantemente, en la creación de actos administrativos cuyo objeto y finalidad podrán ser los más diversos. Así, en uno y otro caso, la resolución final concluirá con el procedimiento administrativo iniciado, sea éste de naturaleza constitutiva (creación de actos de autoridad) o de naturaleza recursiva (revisión del ya existente) esta resolución, podrá ser combatida a través del ejercicio de la acción constitucional, precisa ser definitiva, esto es, inatacable ante la potestad administrativa.

TERCER TRIBUNAL COLEGIDO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 463/89. Tijuana FM, S.A. 7 de marzo de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel.

Secretario: Alberto Pérez Dayán

Tesis aisladas y de jurisprudencia emitidas por el Poder Judicial de la Federación Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental, Protección de Datos Personales Rendición de Cuentas y Libertad de Expresión Página 13.

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo, Subdirectora de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos, en calidad de Secretaria Técnica, manifestó: ¿No sé si existe algún comentario por parte de los presentes? ¿Por parte de la Contraloría Interna?

En uso de la voz, Luis Alberto Rodríguez Rodríguez, Subdirector de Auditoría Operativa y Administrativa de la Contraloría Interna, en calidad de Invitado Permanente Suplente, manifestó: No.

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo, Subdirectora de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos, en calidad de Secretaria Técnica, manifestó: Están reservando toda la información ¿porque hay un procedimiento?



En uso de la voz, María Idalia Salgado Hernández, Subdirectora de Calificación de Infracciones, en calidad de Asesora de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, manifestó: Hay procedimiento de verificación que están vinculados a las carpetas de investigación.

16 DE 79

En uso de la voz, Luis Alberto Rodríguez Rodríguez, Subdirector de Auditoría Operativa y Administrativa de la Contraloría Interna, en calidad de Invitado Permanente Suplente, manifestó: Nada más una pregunta, ¿por qué están reservando la información conforme al artículo 183 fracción III y VI?

En uso de la voz, María Idalia Salgado Hernández, Subdirectora de Calificación de Infracciones, en calidad de Asesora de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, manifestó: Es que dice que es sobre la persecución de los delitos.

En uso de la voz, Luis Alberto Rodríguez Rodríguez, Subdirector de Auditoría Operativa y Administrativa de la Contraloría Interna, en calidad de Invitado Permanente Suplente, manifestó: Nada más que hay que recordar que la persecución de los delitos es una facultad de la propia Procuraduría, si están en trámite yo creo que deberían reservarse únicamente con fundamento en la fracción VII, pero no así ni la III ni la VI, ya que es atribución de ellos y no tanto de la Delegación.

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo, Subdirectora de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos, en calidad de Secretaria Técnica, manifestó: Ok. Atendiendo a esta indicación que nos da la Contraloría Interna, y de no haber más comentarios procederíamos a la votación.

En uso de la voz, Ingrid Aurora Gómez Saracibar, Coordinadora de Proyectos Delegacionales, en calidad de Presidenta, manifestó: Entonces procederíamos a la votación, sírvanse levantar la mano quienes estén por la afirmativa.

Por unanimidad de votos se emite el siguiente:

ACUERDO: 2.DT.CT.31ª.SE.27.10.17.

PRIMERO: Se tiene a la Dirección General Jurídica y de Gobierno, retirando de la mesa la clasificación como información restringida en la modalidad de reservada de la información requerida a través de los folios Infomex 0414000240817, 0414000246917 0414000248117 y 0414000248217.

SEGUNDO: Con fundamento en el artículo 171 antepenúltimo párrafo y 183 fracción VII y VIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se confirma la clasificación como Información Restringida en la Modalidad de Reservada de los requerimientos consistentes en:

Folio de la solicitud
0414000224117 y 0414000224217

"Deseo conocer el nombre o los nombres de los propietarios, socio o socios en caso de haberse constituido como personal moral, del Colegio Enrique Rébsamen, ubicado en la delegación Tlalpan. Por lo que solicito una búsqueda exhaustiva de la información en los archivos físicos y electrónicos del Sujeto Obligado."...(S/C)



Handwritten signatures in blue ink on the right margin.

FOLIO de la solicitud 0414000225217

Deseo conocer el nombre o los nombre de los propietarios, socio o socios en caso de haberse constituido como personal moral, del Colegio Enrique Rébsamen, ubicado en la delegación Tlalpan. Por lo que solicito una búsqueda exhaustiva de la información en los archivos físicos y electrónicos del Sujeto Obligado.

17 DE 79

Folio de la solicitud 0414000229917

numero de visitas de verificación en construcciones, edificio o referente a protección civil ordenadas por la Delegación Tlalpan, en los años de 2015 al mes de septiembre de 2017, principalmente en los inmuebles números 11 y 19 de la Calle Rancho Tamboreo, colonia Nueva Oriental Coapa en esa delegación.

Resultados de estas visitas de verificación, si hubo sanciones o no y; Si en los archivos de la delegación Tlalpan, existe una manifestación de construcción del inmueble con número 11 y 19 de Rancho Tamboreo colonia Nueva Oriental Coapa.

Folio de la solicitud 0414000230017

SOLICITO SABER EL NÚMERO ... O SOLICITUDES CIUDADANAS QUE INGRESARON A LA DELEGACIÓN TLALPAN EN LOS AÑOS DE 2015 A 2017, DEL INMUEBLE UBICADO EN RANCHO TAMBOREO NÚMERO 11 Y NÚMERO 19, COLONIA NUEVA ORIENTAL COAPA, DELEGACIÓN TLALPAN, EN ESTA CIUDAD.

ASÍ COMO EL SEGUIMIENTO QUE SE LE HA DADO A LAS MISMAS.

TAMBIEN SOLICITO SABER QUE SANCIONES SE HAN IMPUESTO AL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL UBICADO EN RANCHO TAMBOREO NÚMERO 11 Y NÚMERO 19, COLONIA NUEVA ORIENTAL COAPA, DELEGACIÓN TLALPAN EN LOS AÑOS 2015 A 2017.

... ASÍ COMO LOS RESULTADOS DE LAS MISMAS, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON LOS NÚMEROS 11 Y 19 DE LA CALLE RANCHO TAMBOREO, COLONIA NUEVA ORIENTAL COAPA, DELEGACIÓN TLALPAN, EN ESTA CIUDAD.

Folio de la solicitud 0414000235417:

Solicito copia de los expedientes de los procedimientos de verificación en materia de construcción y protección civil realizados al Colegio Rebsamen ubicado en Rancho Tamboreo y Calzada Las Brujas, en la colonia Nueva Oriental Coapa, delegación Tlalpan

Folio de la solicitud 0414000236117

Solicito copia de todas las ..., solicitudes, escritos, oficios y/o formatos mediante los cuales se haya requerido visita de verificación por construcción y edificación así como por protección civil a la Delegación Tlalpan para el Colegio "Enrique Rébsamen", que se localiza en la calle de Rancho Tamboreo y Calzada de las Brujas, en la colonia Nueva Oriental Coapa, en la delegación Tlalpan, de la Ciudad de México.

FOLIO de la solicitud 0414000236817

SOLICITO SABER EL NÚMERO ... O SOLICITUDES CIUDADANAS QUE INGRESARON A LA DELEGACIÓN TLALPAN EN LOS AÑOS DE 2015 A 2017, DEL INMUEBLE UBICADO EN RANCHO TAMBOREO NÚMERO 11 Y NÚMERO 19, COLONIA NUEVA ORIENTAL COAPA, DELEGACIÓN TLALPAN, EN ESTA CIUDAD. ASÍ COMO EL SEGUIMIENTO QUE SE LE HA DADO A LAS MISMAS.

TAMBIEN SOLICITO SABER QUE SANCIONES SE HAN IMPUESTO AL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL UBICADO EN RANCHO TAMBOREO NÚMERO 11 Y NÚMERO 19, COLONIA NUEVA ORIENTAL COAPA, DELEGACIÓN TLALPAN EN LOS AÑOS 2015 A 2017.

[Handwritten signatures and stamps in blue ink on the right side of the page]



SABER EL NÚMERO DE VISITAS DE VERIFICACIÓN ORDENADAS POR LA DELEGACIÓN TLALPAN EN MATERIA DE CONSTRUCCIONES, EDIFICACIONES Y/O PROTECCIÓN CIVIL EN LOS AÑOS 2015 A 2017,

ASÍ COMO LOS RESULTADOS DE LAS MISMAS, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON LOS NÚMEROS 11 Y 19 DE LA CALLE RANCHO TAMBOREO, COLONIA NUEVA ORIENTAL COAPA, DELEGACIÓN TLALPAN, EN ESTA CIUDAD.

FOLIO de la solicitud 0414000237317

"numero de visitas de verificación en contrucciones, edificio o referente a protección civil ordenadas por la Delegación Tlalpan, en los años de 2015 al mes de septiembre de 2017, principalmente en los inmuebles números 11 y 19 de la Calle Rancho Tamboreo, colonia Nueva Oriental Coapa en esa delegación. Resultados de estas visitas de verificación, si hubo sanciones o no y; Si en los archivos de la delegaciónn Tlalpan, existe una manifestación de ~ construcción del inmueble con número 11 y 19 de Rancho Tamboreo colonia Nueva Oriental Coapa"(sic)

FOLIO de la solicitud 0414000242717

"solicito copia simple de las constancias que integran el expediente relacionado con el COLEGIO ENRIQUE REBSAMEN ubicado Rancho Tamboreo 14300, Nueva Oriental Coapa, 14300 Ciudad de México, CDMX y el INVEADF

solicito copia de todos los expedientes que guarden relación con el COLEGIO ENRIQUE REBSAMEN ubicado Rancho Tamboreo 14300, Nueva Oriental Coapa, 14300 Ciudad de México solicito copia del expediente al que refiere la Delegada de Tlalpan Claudia Sheimbaum en la conferencia de prensa ofrecida el día 28 de septiembre de 2017, en la cual declaro que ese Tribunal le proporcionó copias del expediente relacionado con el Colegio previamente citado, así mismo solicito el nombre del servidor público que proporcionó a la Delegada dicho expediente, y en su caso los oficio mediante los cuales se requirió y se proporciono el expediente que refiere la delegada."(sic)

FOLIO de la solicitud 0414000245017

"Solicito CONSULTA de:

Expediente de manifestación de obra; - Expedientes de verificación y calificación de infracciones en materia de obras y/o protección civil.

De los siguientes inmuebles:

1. Rancho Tamboreo 11 y 19, Nueva Oriental Coapa, Tlalpan, C.P.14300
2. Calzada de Tlalpan 2050, Campestre Churubusco, Tlalpan, C.P.14730, Casi esq. Taxqueña con Ave. de las Torres
3. Calle del Puente 222, Ejidos de Huipulco, Tlalpan, C.P.14380
4. Calzada de Tlalpan 550, Moderna, Tlalpan, C.P.03510, (Porta Tlalpan)

Autorizo a participar en la consulta directa a los C.C. Gustavo García Arias, Mónica Leonor Rivas Bazán, Miriam Viridiana Rosas García."(SIC)

Folio de la solicitud 0414000250817

"...

4 Deseo conocer el nombre o los nombre de los propietarios, socio o socios en caso de haberse constituido como personal moral, del Colegio Enrique Rébsamen, ubicado en la delegación Tlalpan. Por lo que solicito una búsqueda exhaustiva de la información en los archivos físicos y electrónicos del Sujeto Obligado."(sic)

Folio de la solicitud 0414000266617

Solicito copia simple, en versión pública, de todos los expedientes de procedimientos de verificación administrativa que se hayan realizado en materia de protección civil para el inmueble ubicado en: Las Brujas 40, colonia Nueva Oriental Coapa, delegación Tlalpan, cp 14300 (sic)

Folio de la solicitud 0414000266717



Handwritten signatures and initials in blue ink on the right side of the page.

Solicito copia simple, en versión pública, de todos los expedientes de procedimientos de verificación administrativa que se hayan realizado en materia de construcción y edificación que se realizó para el inmueble ubicado en: Las Brujas 40, colonia Nueva Oriental Coapa, delegación Tlalpan, cp 14300 (sic)

Folio de la solicitud 0414000267317

Solicito copia simple, en versión pública, de todos los expedientes de procedimientos de verificación administrativa que se hayan realizado en materia de protección civil para el inmueble ubicado en: Rancho Tamboreo 19, colonia Nueva Oriental Coapa, delegación Tlalpan, cp 14300 (sic)

En virtud de que las constancias y actuaciones que integran el expediente de verificación administrativa, actualmente se encuentra vinculado con procedimientos judiciales mismos que se encuentran en trámite y/o integración, ante la autoridad competente motivo por el cual esta autoridad se encuentra imposibilitada para proporcionar la información requerida.

Lo anterior para efecto de estar en posibilidades de emitir respuesta a los folios InfomexDF: 0414000224117, 0414000224217, 0414000225217, 0414000229917, 0414000230017, 0414000235417, 0414000236117, 0414000236817, 0414000237317, 0414000242717, 0414000245017, 0414000250817, 0414000266617, 0414000266717 y 0414000267317.

TERCERO: Con fundamento en el artículo 172 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esa Dirección General Jurídica y de Gobierno, deberá elaborar un índice de la información que previamente haya sido clasificada como reservada, el cual contendrá: área que generó la información, las características de la misma, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación y en su caso, las partes que se reservan y si se encuentra en prorroga.

CUARTO: Se instruye a la Dirección General de Gestión y Comunicación Social, a efecto de que a partir de la emisión del presente acuerdo, se elimine del Portal Principal de la Delegación Tlalpan, la información relacionada con el Colegio Enrique Rebsamen, ubicado en Rancho Tamboreo 11 y 19, Nueva Oriental Coapa, Tlalpan, C.P.14300, toda vez que la misma ha quedado clasificada como información restringida en la modalidad de reservada.

19 DE 79

PUNTO III

ASUNTO 2

La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, somete a consideración del Comité de Transparencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 3, 4, 6 fracción XXIII, 169, 170, 173, 174 y 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la clasificación como información Restringida en la modalidad de Reservada de la información consistente en:

0414000222517

COLEGIO ENRIQUE RÉBSAMEN:

Copia de los planos del inmueble.



Handwritten signatures and initials in blue ink on the right side of the page.



JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN
Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

0414000222617

COLEGIO ENRIQUE RÉBSAMEN:

Licencias de Construcción, Permisos y/o Autorizaciones del inmueble.

20 DE 79

0414000222717

COLEGIO ENRIQUE RÉBSAMEN:

Permisos, Licencias o cualquier documentación desde su construcción inicial.

PLAZA GALERÍAS COAPA:

Permisos, Licencias o cualquier documentación desde su construcción inicial.

0414000223417

RANCHO TAMBOREO No. 11, COLONIA NUEVA ORIENTAL (COLEGIO ENRIQUE RÉBSAMEN):

La totalidad de documentos de los expedientes de Licencias de Demolición, de edificación, de construcción o análogos, usos y/o destinos o análogos con los que se autorizó la construcción, nombre de Empresas constructoras, gestores, personas físicas y morales que hayan solicitado todos los documentos.

DEL PUENTE No. 222, COLONIA EJIDOS DE HUIPULCO (TEC DE MONTERREY):

La totalidad de documentos de los expedientes de Licencias de Demolición, de edificación, de construcción o análogos, usos y/o destinos o análogos con los que se autorizó la construcción, nombre de Empresas constructoras, gestores, personas físicas y morales que hayan solicitado todos los documentos.

0414000223617

COLEGIO ENRIQUE RÉBSAMEN:

Propietarios del Colegio, Licencia de Uso de Suelo (número y fecha), Permiso de Construcción, nombre Director Responsable de Obra., Planos de la edificación.

0414000224517

COLEGIO ENRIQUE RÉBSAMEN:

Uso de suelo, Permisos de Construcción, dictámenes, Propietarios.

0414000224617

COLEGIO ENRIQUE RÉBSAMEN:

Uso de suelo, Permisos de Construcción, dictámenes, Propietarios.

0414000225317

COLEGIO ENRIQUE RÉBSAMEN:

Uso de suelo, Permisos de Construcción, dictámenes, Propietarios.

0414000225417

COLEGIO ENRIQUE RÉBSAMEN:

Uso de suelo, Permisos de Construcción, dictámenes, Propietarios.

[Handwritten signatures and stamps in blue ink on the right side of the page]



0414000226317

COLEGIO ENRIQUE RÉBSAMEN:

Constancias de Seguridad Estructural o su Renovación.

DEL PUENTE No. 222, COLONIA EJIDOS DE HUIPULCO (TEC DE MONTERREY):

Constancias de Seguridad Estructural o su Renovación.

CANAL DE MIRAMONTES Y CALZADA DEL HUESO (PLAZA GALERÍAS COAPA)

Constancias de Seguridad Estructural o su Renovación.

0414000226617

COLEGIO ENRIQUE RÉBSAMEN:

Constancias de Seguridad Estructural o su Renovación.

DEL PUENTE No. 222, COLONIA EJIDOS DE HUIPULCO (TEC DE MONTERREY):

Constancias de Seguridad Estructural o su Renovación.

CANAL DE MIRAMONTES Y CALZADA DEL HUESO (PLAZA GALERÍAS COAPA)

Constancias de Seguridad Estructural o su Renovación.

0414000227117

COLEGIO ENRIQUE RÉBSAMEN:

Uso de Suelo aprobado con el que operaba, número de pisos con los que contaba, nombre Director Responsable de Obra encargado de revisar el Colegio desde su construcción.

0414000227217

COLEGIO ENRIQUE RÉBSAMEN:

Licencia de Uso de Suelo número y fecha, Permisos de Construcción, nombre Director Responsable de Obra, Planos de la edificación.

0414000227617

RANCHO TAMBOREO No. 11, COLONIA NUEVA ORIENTAL COAPA (COLEGIO ENRIQUE RÉBSAMEN):

Última Renovación de Constancia de Seguridad Estructural, nombre de los Corresponsables en Seguridad Estructural que la otorgaron.

DEL PUENTE No. 222, COLONIA EJIDOS DE HUIPULCO (TEC DE MONTERREY):

Última Renovación de Constancia de Seguridad Estructural, nombre de los Corresponsables en Seguridad Estructural que la otorgaron.

0414000227817

DEL PUENTE No. 222, COLONIA EJIDOS DE HUIPULCO (TEC DE MONTERREY):

Del período de 1980 hasta 2017: Todos los Vistos Buenos de Seguridad y Operación y sus Renovaciones de cada edificio, Responsiva y Carné de los Corresponsables en Seguridad Estructural, en Diseño Urbano

21 DE 79



Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin.

Arquitectónico y en Instalaciones, Constancias de Seguridad Estructural y sus Renovaciones, Manifestación de Construcción, Memorias de Cálculo, Registros de Obra Ejecutada, Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo o de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos, Proyecto Arquitectónico y documentos que se exigen para registro de Manifestación de Construcción o Licencia de Construcción Especial.

22 DE 79

0414000227917

DEL PUENTE No. 222, COLONIA EJIDOS DE HUIPULCO (TEC DE MONTERREY):

Del período de 1980 hasta 2017: Todos los Vistos Buenos de Seguridad y Operación y sus Renovaciones de cada edificio, Responsiva y Carnet de los Corresponsables en Seguridad Estructural, en Diseño Urbano Arquitectónico y en Instalaciones, Constancias de Seguridad Estructural y sus Renovaciones, Manifestación de Construcción, Memorias de Cálculo, Registros de Obra Ejecutada, Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo o de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos, Proyecto Arquitectónico y documentos que se exigen para registro de Manifestación de Construcción o Licencia de Construcción Especial.

0414000228317

DEL PUENTE No. 222, COLONIA EJIDOS DE HUIPULCO (TEC DE MONTERREY):

Todo el expediente en materia de construcción.

0414000228417

DEL PUENTE No. 222, COLONIA EJIDOS DE HUIPULCO (TEC DE MONTERREY):

Todo el expediente en materia de construcción.

0414000228517

DEL PUENTE No. 222, COLONIA EJIDOS DE HUIPULCO (TEC DE MONTERREY):

Todo el expediente en materia de construcción.

0414000228917

RANCHO TAMBOREO No. 11, COLONIA NUEVA ORIENTAL (COLEGIO ENRIQUE RÉBSAMEN):

La totalidad de documentos de los expedientes de Licencias de Demolición, de edificación, de construcción o análogos, usos y/o destinos o análogos con los que se autorizó la construcción, nombre de Empresas constructoras, gestores, personas físicas y morales que hayan solicitado todos los documentos.

DEL PUENTE No. 222, COLONIA EJIDOS DE HUIPULCO (TEC DE MONTERREY):

La totalidad de documentos de los expedientes de Licencias de Demolición, de edificación, de construcción o análogos, usos y/o destinos o análogos con los que se autorizó la construcción, nombre de Empresas constructoras, gestores, personas físicas y morales que hayan solicitado todos los documentos.

0414000229017

DEL PUENTE No. 222, COLONIA EJIDOS DE HUIPULCO (TEC DE MONTERREY):

Del período de 1980 hasta 2017: Todos los Vistos Buenos de Seguridad y Operación y sus Renovaciones de cada edificio, Responsiva y Carnet de los Corresponsables en Seguridad Estructural, en Diseño Urbano Arquitectónico y en Instalaciones, Constancias de Seguridad Estructural y sus Renovaciones, Manifestación de Construcción, Memorias de Cálculo, Registros de Obra Ejecutada, Certificado Único de



Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin.



JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

Zonificación de Uso de Suelo o de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos, Proyecto Arquitectónico y documentos que se exigen para registro de Manifestación de Construcción o Licencia de Construcción Especial.

23 DE 79

0414000229117

DEL PUENTE No. 222, COLONIA EJIDOS DE HUIPULCO (TEC DE MONTERREY):

Constancias de Alineamiento y/o Número Oficial, Manifestación de Construcción, Registro de Obra Ejecutada, Registro de Constancias y/o Dictámenes de Seguridad Estructural, Aviso de Visto Bueno de Seguridad y Operación, Licencias de Construcción Especial, Prórrogas de Licencias de Construcción Especial, Avisos de Terminación de Obra, Planos Estructurales y Arquitectónicos.

0414000229217

DEL PUENTE No. 222, COLONIA EJIDOS DE HUIPULCO (TEC DE MONTERREY):

Constancias de Alineamiento y/o Número Oficial, Manifestación de Construcción, Registro de Obra Ejecutada, Registro de Constancias y/o Dictámenes de Seguridad Estructural, Aviso de Visto Bueno de Seguridad y Operación, Licencias de Construcción Especial, Prórrogas de Licencias de Construcción Especial, Avisos de Terminación de Obra, Planos Estructurales y Arquitectónicos.

0414000229317

DEL PUENTE No. 222, COLONIA EJIDOS DE HUIPULCO (TEC DE MONTERREY):

Del período de 1980 hasta 2017: Todos los Vistos Buenos de Seguridad y Operación y sus Renovaciones de cada edificio, Responsiva y Carnet de los Corresponsables en Seguridad Estructural, en Diseño Urbano Arquitectónico y en Instalaciones, Constancias de Seguridad Estructural y sus Renovaciones, Manifestación de Construcción, Memorias de Cálculo, Registros de Obra Ejecutada, Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo o de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos, Proyecto Arquitectónico y documentos que se exigen para registro de Manifestación de Construcción o Licencia de Construcción Especial.

0414000229917

RANCHO TAMBOREO No. 11 Y 19, COLONIA NUEVA ORIENTAL (COLEGIO ENRIQUE RÉBSAMEN):

Manifestación de Construcción.

0414000230017

RANCHO TAMBOREO No. 11 Y 19, COLONIA NUEVA ORIENTAL (COLEGIO ENRIQUE RÉBSAMEN):

Manifestación de Construcción.

0414000231017

DEL PUENTE No. 222, COLONIA EJIDOS DE HUIPULCO (TEC DE MONTERREY):

Constancias de Alineamiento y/o Número Oficial, Manifestación de Construcción, Registro de Obra Ejecutada, Registro de Constancias y/o Dictámenes de Seguridad Estructural, Aviso de Visto Bueno de Seguridad y Operación, Licencias de Construcción Especial, Prórrogas de Licencias de Construcción Especial, Avisos de Terminación de Obra, Planos Estructurales y Arquitectónicos.

0414000231117



Handwritten signatures and initials in blue ink on the right side of the page.



JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN
Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

24 DE 79

DEL PUENTE No. 222, COLONIA EJIDOS DE HUIPULCO (TEC DE MONTERREY):

Constancias de Alineamiento y/o Número Oficial, Manifestación de Construcción, Registro de Obra Ejecutada, Registro de Constancias y/o Dictámenes de Seguridad Estructural, Aviso de Visto Bueno de Seguridad y Operación, Licencias de Construcción Especial, Prórrogas de Licencias de Construcción Especial, Avisos de Terminación de Obra, Planos Estructurales y Arquitectónicos.

0414000231617

DEL PUENTE No. 222, COLONIA EJIDOS DE HUIPULCO (TEC DE MONTERREY):

Del período de 1980 hasta 2017: Todos los Vistos Buenos de Seguridad y Operación y sus Renovaciones de cada edificio, Responsiva y Carnet de los Corresponsables en Seguridad Estructural, en Diseño Urbano Arquitectónico y en Instalaciones, Constancias de Seguridad Estructural y sus Renovaciones, Manifestación de Construcción, Memorias de Cálculo, Registros de Obra Ejecutada, Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo o de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos, Proyecto Arquitectónico y documentos que se exigen para registro de Manifestación de Construcción o Licencia de Construcción Especial.

0414000231817

DEL PUENTE No. 222, COLONIA EJIDOS DE HUIPULCO (TEC DE MONTERREY):

Del periodo de 1980 hasta 2017: Todos los Vistos Buenos de Seguridad y Operación y sus Renovaciones de cada edificio, Responsiva y Carnet de los Corresponsables en Seguridad Estructural, en Diseño Urbano Arquitectónico y en Instalaciones, Constancias de Seguridad Estructural y sus Renovaciones, Manifestación de Construcción, Memorias de Cálculo, Registros de Obra Ejecutada, Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo o de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos, Proyecto Arquitectónico y documentos que se exigen para registro de Manifestación de Construcción o Licencia de Construcción Especial.

0414000231917

DEL PUENTE No. 222, COLONIA EJIDOS DE HUIPULCO (TEC DE MONTERREY):

Constancias de Alineamiento y/o Número Oficial, Manifestación de Construcción, Registro de Obra Ejecutada, Registro de Constancias y/o Dictámenes de Seguridad Estructural, Aviso de Visto Bueno de Seguridad y Operación, Licencias de Construcción Especial, Prórrogas de Licencias de Construcción Especial, Avisos de Terminación de Obra, Planos Estructurales y Arquitectónicos.

0414000232017

DEL PUENTE No. 222, COLONIA EJIDOS DE HUIPULCO (TEC DE MONTERREY):

Constancias de Alineamiento y/o Número Oficial, Manifestación de Construcción, Registro de Obra Ejecutada, Registro de Constancias y/o Dictámenes de Seguridad Estructural, Aviso de Visto Bueno de Seguridad y Operación, Licencias de Construcción Especial, Prórrogas de Licencias de Construcción Especial, Avisos de Terminación de Obra, Planos Estructurales y Arquitectónicos.

0414000232117

COLEGIO ENRIQUE RÉBSAMEN:

Licencia de Uso de Suelo número y fecha, Permisos de Construcción, nombre Director Responsable de Obra, Planos de la edificación.

0414000232217



Handwritten signatures and initials in blue ink on the right side of the page.



JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

DEL PUENTE No. 222, COLONIA EJIDOS DE HUIPULCO (TEC DE MONTERREY):

Datos de Construcción y Modificaciones desde 1990.

0414000232317

DEL PUENTE No. 222, COLONIA EJIDOS DE HUIPULCO (TEC DE MONTERREY):

Del período de 1980 hasta 2017: Todos los Vistos Buenos de Seguridad y Operación y sus Renovaciones de cada edificio, Responsiva y Carnet de los Corresponsables en Seguridad Estructural, en Diseño Urbano Arquitectónico y en Instalaciones, Constancias de Seguridad Estructural y sus Renovaciones, Manifestación de Construcción, Memorias de Cálculo, Registros de Obra Ejecutada, Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo o de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos, Proyecto Arquitectónico y documentos que se exigen para registro de Manifestación de Construcción o Licencia de Construcción Especial.

0414000232417

DEL PUENTE No. 222, COLONIA EJIDOS DE HUIPULCO (TEC DE MONTERREY):

Del período de 1980 hasta 2017: Todos los Vistos Buenos de Seguridad y Operación y sus Renovaciones de cada edificio, Responsiva y Carnet de los Corresponsables en Seguridad Estructural, en Diseño Urbano Arquitectónico y en Instalaciones, Constancias de Seguridad Estructural y sus Renovaciones, Manifestación de Construcción, Memorias de Cálculo, Registros de Obra Ejecutada, Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo o de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos, Proyecto Arquitectónico y documentos que se exigen para registro de Manifestación de Construcción o Licencia de Construcción Especial.

0414000232617

DEL PUENTE No. 222, COLONIA EJIDOS DE HUIPULCO (TEC DE MONTERREY):

Constancias de Alineamiento y/o Número Oficial, Manifestación de Construcción, Registro de Obra Ejecutada, Registro de Constancias y/o Dictámenes de Seguridad Estructural, Aviso de Visto Bueno de Seguridad y Operación, Licencias de Construcción Especial, Prórrogas de Licencias de Construcción Especial, Avisos de Terminación de Obra, Planos Estructurales y Arquitectónicos.

0414000233317

DEL PUENTE No. 222, COLONIA EJIDOS DE HUIPULCO (TEC DE MONTERREY):

Datos de Construcción y Modificaciones desde 1990.

0414000233417

DEL PUENTE No. 222, COLONIA EJIDOS DE HUIPULCO (TEC DE MONTERREY):

Constancias de Alineamiento y/o Número Oficial, Manifestación de Construcción, Registro de Obra Ejecutada, Registro de Constancias y/o Dictámenes de Seguridad Estructural, Aviso de Visto Bueno de Seguridad y Operación, Licencias de Construcción Especial, Prórrogas de Licencias de Construcción Especial, Avisos de Terminación de Obra, Planos Estructurales y Arquitectónicos.

0414000233517

DEL PUENTE No. 222, COLONIA EJIDOS DE HUIPULCO (TEC DE MONTERREY):

25 DE 79



Handwritten signatures and initials in blue ink on the right side of the page.



JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN
Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

26 DE 79

Constancias de Alineamiento y/o Número Oficial, Manifestación de Construcción, Registro de Obra Ejecutada, Registro de Constancias y/o Dictámenes de Seguridad Estructural, Aviso de Visto Bueno de Seguridad y Operación, Licencias de Construcción Especial, Prórrogas de Licencias de Construcción Especial, Avisos de Terminación de Obra, Planos Estructurales y Arquitectónicos.

0414000235817

DEL PUENTE No. 222, COLONIA EJIDOS DE HUIPULCO (TEC DE MONTERREY):

Constancias de Alineamiento y/o Número Oficial, Manifestación de Construcción, Registro de Obra Ejecutada, Registro de Constancias y/o Dictámenes de Seguridad Estructural, Aviso de Visto Bueno de Seguridad y Operación, Licencias de Construcción Especial, Prórrogas de Licencias de Construcción Especial, Avisos de Terminación de Obra, Planos Estructurales y Arquitectónicos.

0414000235917

DEL PUENTE No. 222, COLONIA EJIDOS DE HUIPULCO (TEC DE MONTERREY):

Constancias de Alineamiento y/o Número Oficial, Manifestación de Construcción, Registro de Obra Ejecutada, Registro de Constancias y/o Dictámenes de Seguridad Estructural, Aviso de Visto Bueno de Seguridad y Operación, Licencias de Construcción Especial, Prórrogas de Licencias de Construcción Especial, Avisos de Terminación de Obra, Planos Estructurales y Arquitectónicos.

0414000236017

COLEGIO ENRIQUE RÉBSAMEN:

Licencia de Uso de Suelo número y fecha, Permisos de Construcción, nombre Director Responsable de Obra, Planos de la edificación.

0414000236217

RANCHO TAMBOREO No. 11, COLONIA NUEVA ORIENTAL (COLEGIO ENRIQUE RÉBSAMEN):

La totalidad de documentos de los expedientes de Licencias de Demolición, de edificación, de construcción o análogos, usos y/o destinos o análogos con los que se autorizó la construcción, nombre de Empresas constructoras, gestores, personas físicas y morales que hayan solicitado todos los documentos.

DEL PUENTE No. 222, COLONIA EJIDOS DE HUIPULCO (TEC DE MONTERREY):

La totalidad de documentos de los expedientes de Licencias de Demolición, de edificación, de construcción o análogos, usos y/o destinos o análogos con los que se autorizó la construcción, nombre de Empresas constructoras, gestores, personas físicas y morales que hayan solicitado todos los documentos.

0414000236817

RANCHO TAMBOREO No. 11 Y 19, COLONIA NUEVA ORIENTAL (COLEGIO ENRIQUE RÉBSAMEN):

Manifestación de Construcción.

0414000238417

DEL PUENTE No. 222, COLONIA EJIDOS DE HUIPULCO (TEC DE MONTERREY):

El Uso de Suelo, Licencia de Construcción, nombre del Director Responsable de Obra, fecha de Manifestación de la Licencia de Construcción, de las Solicitudes con sus respectivos Permisos y/o negativas que se hayan ingresado para ampliaciones o modificaciones, obras en general.



Handwritten signatures and initials in blue ink on the right side of the page.



JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

0414000240117

RANCHO TAMBOREO No. 11 Y 19, COLONIA NUEVA ORIENTAL (COLEGIO ENRIQUE RÉBSAMEN):
EL Registro de Manifestación de Construcción y anexos de la misma, así como Responsiva del Director Responsable de Obra y Corresponsables, Certificado único de Zonificación de Uso del Suelo y/o Certificado de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos y anexos, Aviso de Ejecución de Obra, Autorización de Uso y Ocupación, Aviso de Terminación de Obra, Carnet del D.R.O. y Corresponsables, Constancia de Seguridad Estructural y/o su Renovación, Visto Bueno de Seguridad y Operación.

27 DE 79

0414000240317

DEL PUENTE No. 222, COLONIA EJIDOS DE HUIPULCO (TEC DE MONTERREY):
EL Registro de Manifestación de Construcción y anexos de la misma, así como Responsiva del Director Responsable de Obra y Corresponsables, Certificado único de Zonificación de Uso del Suelo y/o Certificado de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos y anexos, Aviso de Ejecución de Obra, Autorización de Uso y Ocupación, Aviso de Terminación de Obra, Carnet del D.R.O. y Corresponsables, Constancia de Seguridad Estructural y/o su Renovación, Visto Bueno de Seguridad y Operación.

0414000240617

DEL PUENTE No. 222, COLONIA EJIDOS DE HUIPULCO (TEC DE MONTERREY):
El Uso de Suelo, Licencia de Construcción, nombre del Director Responsable de Obra, fecha de Manifestación de la Licencia de Construcción, de las Solicitudes con sus respectivos Permisos y/o negativas que se hayan ingresado para ampliaciones o modificaciones.

0414000240717

DEL PUENTE No. 222, COLONIA EJIDOS DE HUIPULCO (TEC DE MONTERREY):
El Uso de Suelo, Licencia de Construcción, nombre del Director Responsable de Obra, fecha de Manifestación de la Licencia de Construcción, de las Solicitudes con sus respectivos Permisos y/o negativas que se hayan ingresado para ampliaciones o modificaciones.

0414000241217

DEL PUENTE No. 222, COLONIA EJIDOS DE HUIPULCO (TEC DE MONTERREY):
Permisos para la construcción de los puentes que colapsaron, los contratos con la Empresa que se les adjudicó la construcción de los puentes.

PLAZA GALERÍAS COAPA:

Permisos para la construcción de los puentes que colapsaron que unían al Centro Comercial con el estacionamiento, así como el Dictamen o Documento en el que se estableciera la seguridad de su uso, documentos de las revisiones a los mismos realizadas desde su construcción.

Toda vez que la información requerida a través de los diversos folios, fue requerida por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Lo anterior para efecto de estar en posibilidades de emitir respuesta a los folios InfomexDF:



Handwritten signatures and initials in blue ink on the right side of the page.



JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

0414000222517	0414000226317	0414000228517	0414000231117	0414000232617	0414000238417
0414000222617	0414000226617	0414000228917	0414000231617	0414000233317	0414000240117
0414000222717	0414000227117	0414000229017	0414000231817	0414000233417	0414000240317
0414000223417	0414000227217	0414000229117	0414000231917	0414000233517	0414000240617
0414000223617	0414000227617	0414000229217	0414000232017	0414000235817	0414000240717
0414000224517	0414000227817	0414000229317	0414000232117	0414000235917	0414000241217
0414000224617	0414000227917	0414000229917	0414000232217	0414000236017	
0414000225317	0414000228317	0414000230017	0414000232317	0414000236217	
0414000225417	0414000228417	0414000231017	0414000232417	0414000236817	

28 DE 79

En uso de la voz, Laura Nohémi Muñoz Benítez, Directora de Desarrollo Urbano, en calidad de Vocal Suplente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, manifestó: Por medio del presente, se informa que a través del Sistema Electrónico INFOMEX, se recibieron las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, que a continuación se indican:

0414000222517	0414000226317	0414000228517	0414000231117	0414000232617	0414000238417
0414000222617	0414000226617	0414000228917	0414000231617	0414000233317	0414000240117
0414000222717	0414000227117	0414000229017	0414000231817	0414000233417	0414000240317
0414000223417	0414000227217	0414000229117	0414000231917	0414000233517	0414000240617
0414000223617	0414000227617	0414000229217	0414000232017	0414000235817	0414000240717
0414000224517	0414000227817	0414000229317	0414000232117	0414000235917	0414000241217
0414000224617	0414000227917	0414000229917	0414000232217	0414000236017	
0414000225317	0414000228317	0414000230017	0414000232317	0414000236217	
0414000225417	0414000228417	0414000231017	0414000232417	0414000236817	

Las solicitudes señaladas requieren información documental en general, respectivamente, inherente a los expedientes que anexo al correspondiente proyecto se describen, y que corresponden a los inmuebles ubicados en calle Rancho Tamboreo No. 11 y 19, Col. Nueva Oriental Coapa (COLEGIO ENRIQUE REBSAMEN); calle Del Puente No. 222, Col. Ejidos de Huipulco (TEC DE MONTERREY); Calzada del Hueso No. 519, Col. Residencial Coapa (GALERIAS COAPA) y Canal de Miramontes esquina Acoxpa, Col. Residencial Coapa (WALT MART)

Conforme lo establece la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se comunica que dentro de lo que compete a esta Dirección a mi cargo, se informa que por parte de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, se recibieron los siguientes oficios:

1. Oficio DT/DGJG/455/2017 mediante el cual solicitó información documental del inmueble ubicado en calle **Rancho Tamboreo No. 11, Col. Nueva Oriental Coapa (COLEGIO ENRIQUE RÉBSAMEN)**, ya que fue requerida por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, por medio de la Fiscalía Desconcentrada en Tlalpan Coordinación Territorial TLP-2.
2. Oficio DT/DGJG/DJ/001395/2017 mediante el cual solicitó información documental del inmueble ubicado en calle **Rancho Tamboreo No. 19, Col. Nueva Oriental (COLEGIO ENRIQUE RÉBSAMEN)**, ya que fue requerida por el Agente del Ministerio Público en Investigación en Delitos



Ambientales y en Materia de Protección Urbana de la Agencia Investigadora: B de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

29 DE 79

3. Oficio DT/DGJG/DJ/001441/2017 mediante el cual solicitó información documental del inmueble ubicado en calle **Del Puente No. 222, Col. Ejidos de Huipulco (TEC DE MONTERREY)**, ya que fue requerida por el Agente del Ministerio Público en Investigación en la Fiscalía Desconcentrada en Tlalpan, Coordinación Territorial TLP-2 de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.
4. Oficio DT/DGJG/DJ/001445/2017 mediante el cual solicitó información documental del inmueble ubicado en calle **Calzada del Hueso No. 519, Col. Residencial Coapa (GALERIAS COAPA)**, ya que fue requerida por el Agente del Ministerio Público en Investigación en la Fiscalía Desconcentrada en Tlalpan, Coordinación Territorial TLP-2 de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.
5. Oficio DT/DGJG/DJ/001579/2017 mediante el cual solicitó información documental del inmueble ubicado en calle **Canal de Miramontes esquina Acoxa Col. Nueva Oriental (WALT MART)**, ya que fue requerida por el Agente del Ministerio Público en Investigación en la Fiscalía Desconcentrada en Tlalpan, Coordinación Territorial TLP-2 de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Por lo anterior, dicha información encuadra en la hipótesis de los supuestos previstos por el artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, al estar dichos expedientes en el estado procesal en el que se encuentran, por lo que se trata de expedientes en procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria, tal como lo establece la Ley de la materia en la norma aplicable al caso en concreto.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

Por todo lo antes señalado, en cumplimiento a lo establecido por los Artículos 88, 89 y 90 Fracciones II y XII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita a través de su conducto se lleve a cabo Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia Delegacional, para efectos de que se analice el caso y resuelva en consecuencia; y en su caso, emita Resolución mediante la cual la información solicitada, su clasificación sea **RESTRINGIDA** en la modalidad de **RESERVADA** debido al status que guardan actualmente.

La información que se cataloga como **RESTRINGIDA** en la modalidad de **RESERVADA**, lo son todos y cada uno de los documentos que integren los expedientes relativos a cada inmueble, respectivamente; el daño que puede producirse por su divulgación, es que a la fecha no existe Resolución alguna que haya causado estado, mismos que se encuentran sustanciando en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, el interés general que se protege sobre el particular, así como de el debido proceso y correcto desarrollo de los actos que resulten necesarios dentro de los expedientes, el evitar que se vea afectado el proceso de los mismos, por lo que de hacerse pública la información que se solicita se estaría realizando una afectación con la cual se pudiera



generar una ventaja personal indebida, y que la divulgación de la información cause un mayor perjuicio al proporcionarla, ya que el interés jurídicamente es preservar la capacidad de la autoridad que conoce del asunto y de allegarse de la información necesaria para la toma de decisiones y que dicha autoridad se encuentre en condiciones de dictar una Resolución.

En los Artículos 169, 170, 173 y 174 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se encuentran previstas las disposiciones normativas para efecto de someter a votación la clasificación de dicha información como **RESTRINGIDA** en la modalidad de **RESERVADA**, que a continuación se citan:

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 173. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeta la reserva.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.



[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin]

Hay un tema específico que quisiéramos poner en la mesa, y que es respecto a que hay expedientes en versión pública de tres de estos predios en el Portal Principal de la Delegación Tlalpan, y la petición es que de ser procedente esta reserva también se bajen de la página, ya que a pesar de estar en versiones públicas al ser reservadas ya no podrían estar.

En uso de la voz, Luis Alberto Rodríguez Rodríguez, Subdirector de Auditoría Operativa y Administrativa de la Contraloría Interna, en calidad de Invitado Permanente Suplente, manifestó: ¿Por qué se subieron a la página de la Delegación?

En uso de la voz, Laura Nohémi Muñoz Benítez, Directora de Desarrollo Urbano, en calidad de Vocal Suplente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, manifestó: El acuerdo incluso con vecinos que hubo quejas, de que se tuvieran versiones públicas para transparentar la información, y todavía no se tenía la notificación de la Procuraduría de que existieran estos procedimientos.

En uso de la voz, Luis Alberto Rodríguez Rodríguez, Subdirector de Auditoría Operativa y Administrativa de la Contraloría Interna, en calidad de Invitado Permanente Suplente, manifestó: ¿Fue previo?

En uso de la voz, Laura Nohémi Muñoz Benítez, Directora de Desarrollo Urbano, en calidad de Vocal Suplente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, manifestó: Fue previo, entonces al existir esta petición de esta información de que ya existen expedientes en la Procuraduría, solicitamos que se baje y que quede también reservada.

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo, Subdirectora de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos, en calidad de Secretaria Técnica, manifestó: ¿Algún otro comentario?

En uso de la voz, Samuel Francisco Burguete Viveros, Director Jurídico, en calidad de Vocal Suplente de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, manifestó: Solamente que de alguna forma queremos que se baje la información de la página, para no incurrir en responsabilidades, el antecedente que tenemos es que la información se incorporó previo a tener cualquier observación al respecto. Incluso como una cuestión, parece ser que por la mañana el Sr. Jefe de Gobierno señaló de que deberíamos tener todas las instituciones en reserva y confidencial la información respectiva de ese tipo de asuntos.

En uso de la voz, Ingrid Aurora Gómez Saracibar, Coordinadora de Proyectos Delegacionales, en calidad de Presidenta, manifestó: Bueno pues si no hubiera otro comentario, pediría a aquellos y aquellas que estén de acuerdo levanten su mano. Lo único es que se le pide a la Secretaría Técnica, que le hiciera del conocimiento de la Dirección de Gestión y Comunicación Social, para que bajen toda la información de los expedientes.

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo, Subdirectora de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos, en calidad de Secretaria Técnica, manifestó: Para tal efecto se le harán del conocimiento los acuerdos que se están tomando en este momento.

En uso de la voz, Luis Alberto Rodríguez Rodríguez, Subdirector de Auditoría Operativa y Administrativa de la Contraloría Interna, en calidad de Invitado Permanente Suplente, manifestó: Y ¿tendrían algún plazo para ajar la información?, porque a partir de cuándo se emite la respuesta.



En uso de la voz, Laura Nohémi Muñoz Benítez, Directora de Desarrollo Urbano, en calidad de Vocal Suplente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, manifestó: La información podría ser bajada el mismo lunes, a partir de esta sesión.

32 DE 79

En uso de la voz, Luis Alberto Rodríguez Rodríguez, Subdirector de Auditoría Operativa y Administrativa de la Contraloría Interna, en calidad de Invitado Permanente Suplente, manifestó: Para que no haya discordancia entre que la información quedó reservada y que a la vez aparezca en la página de la Delegación.

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo, Subdirectora de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos, en calidad de Secretaria Técnica, manifestó: Le parece que en el mismo acuerdo se instruya a la Dirección de Gestión y Comunicación Social a que se baje la información.

María de Jesús Herros Vázquez, Directora General de Administración, en calidad de Vocal: Lo podemos documentar en este momento y a la vez que se instrumenta.

En uso de la voz, Samuel Francisco Burguete Viveros, Director Jurídico, en calidad de Vocal Suplente de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, manifestó: Es cancelar en vínculo.

En uso de la voz, Ingrid Aurora Gómez Saracibar, Coordinadora de Proyectos Delegacionales, en calidad de Presidenta, manifestó: Hoy mismo se notifica a Comunicación Social, para que en el momento de emitir respuestas no haya discordancia, tal y como lo está solicitando la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.

Por unanimidad de votos se emite el siguiente:

ACUERDO: 3.DT.CT.31ª.SE.27.10.17.

PRIMERO: Con fundamento en el artículo 171 antepenúltimo párrafo y 183 fracción VII y VIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se confirma la clasificación como Información Restringida en la Modalidad de Reservada de los requerimientos consistentes en:

0414000222517

COLEGIO ENRIQUE RÉBSAMEN:
Copia de los planos del inmueble.

0414000222617

COLEGIO ENRIQUE RÉBSAMEN:
Licencias de Construcción, Permisos y/o Autorizaciones del inmueble.

0414000222717

COLEGIO ENRIQUE RÉBSAMEN:
Permisos, Licencias o cualquier documentación desde su construcción inicial.



Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin.

PLAZA GALERÍAS COAPA:

Permisos, Licencias o cualquier documentación desde su construcción inicial.

0414000223417

RANCHO TAMBOREO No. 11, COLONIA NUEVA ORIENTAL (COLEGIO ENRIQUE RÉBSAMEN):

La totalidad de documentos de los expedientes de Licencias de Demolición, de edificación, de construcción o análogos, usos y/o destinos o análogos con los que se autorizó la construcción, nombre de Empresas constructoras, gestores, personas físicas y morales que hayan solicitado todos los documentos.

DEL PUENTE No. 222, COLONIA EJIDOS DE HUIPULCO (TEC DE MONTERREY):

La totalidad de documentos de los expedientes de Licencias de Demolición, de edificación, de construcción o análogos, usos y/o destinos o análogos con los que se autorizó la construcción, nombre de Empresas constructoras, gestores, personas físicas y morales que hayan solicitado todos los documentos.

0414000223617

COLEGIO ENRIQUE RÉBSAMEN:

Propietarios del Colegio, Licencia de Uso de Suelo (número y fecha), Permiso de Construcción, nombre Director Responsable de Obra., Planos de la edificación.

0414000224517

COLEGIO ENRIQUE RÉBSAMEN:

Uso de suelo, Permisos de Construcción, dictámenes, Propietarios.

0414000224617

COLEGIO ENRIQUE RÉBSAMEN:

Uso de suelo, Permisos de Construcción, dictámenes, Propietarios.

0414000225317

COLEGIO ENRIQUE RÉBSAMEN:

Uso de suelo, Permisos de Construcción, dictámenes, Propietarios.

0414000225417

COLEGIO ENRIQUE RÉBSAMEN:

Uso de suelo, Permisos de Construcción, dictámenes, Propietarios.

0414000226317

COLEGIO ENRIQUE RÉBSAMEN:

Constancias de Seguridad Estructural o su Renovación.

DEL PUENTE No. 222, COLONIA EJIDOS DE HUIPULCO (TEC DE MONTERREY):

Constancias de Seguridad Estructural o su Renovación.

CANAL DE MIRAMONTES Y CALZADA DEL HUESO (PLAZA GALERÍAS COAPA)

Constancias de Seguridad Estructural o su Renovación.

0414000226617

COLEGIO ENRIQUE RÉBSAMEN:

Constancias de Seguridad Estructural o su Renovación.



Handwritten signatures and initials in blue ink on the right side of the page.

DEL PUENTE No. 222, COLONIA EJIDOS DE HUIPULCO (TEC DE MONTERREY):

Constancias de Seguridad Estructural o su Renovación.

CANAL DE MIRAMONTES Y CALZADA DEL HUESO (PLAZA GALERÍAS COAPA)

Constancias de Seguridad Estructural o su Renovación.

0414000227117

COLEGIO ENRIQUE RÉBSAMEN:

Uso de Suelo aprobado con el que operaba, número de pisos con los que contaba, nombre Director Responsable de Obra encargado de revisar el Colegio desde su construcción.

0414000227217

COLEGIO ENRIQUE RÉBSAMEN:

Licencia de Uso de Suelo número y fecha, Permisos de Construcción, nombre Director Responsable de Obra, Planos de la edificación.

0414000227617

RANCHO TAMBOREO No. 11, COLONIA NUEVA ORIENTAL COAPA (COLEGIO ENRIQUE RÉBSAMEN):

Última Renovación de Constancia de Seguridad Estructural, nombre de los Corresponsables en Seguridad Estructural que la otorgaron.

DEL PUENTE No. 222, COLONIA EJIDOS DE HUIPULCO (TEC DE MONTERREY):

Última Renovación de Constancia de Seguridad Estructural, nombre de los Corresponsables en Seguridad Estructural que la otorgaron.

0414000227817

DEL PUENTE No. 222, COLONIA EJIDOS DE HUIPULCO (TEC DE MONTERREY):

Del período de 1980 hasta 2017: Todos los Vistos Buenos de Seguridad y Operación y sus Renovaciones de cada edificio, Responsiva y Carnet de los Corresponsables en Seguridad Estructural, en Diseño Urbano Arquitectónico y en Instalaciones, Constancias de Seguridad Estructural y sus Renovaciones, Manifestación de Construcción, Memorias de Cálculo, Registros de Obra Ejecutada, Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo o de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos, Proyecto Arquitectónico y documentos que se exigen para registro de Manifestación de Construcción o Licencia de Construcción Especial.

0414000227917

DEL PUENTE No. 222, COLONIA EJIDOS DE HUIPULCO (TEC DE MONTERREY):

Del período de 1980 hasta 2017: Todos los Vistos Buenos de Seguridad y Operación y sus Renovaciones de cada edificio, Responsiva y Carnet de los Corresponsables en Seguridad Estructural, en Diseño Urbano Arquitectónico y en Instalaciones, Constancias de Seguridad Estructural y sus Renovaciones, Manifestación de Construcción, Memorias de Cálculo, Registros de Obra Ejecutada, Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo o de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos, Proyecto Arquitectónico y documentos que se exigen para registro de Manifestación de Construcción o Licencia de Construcción Especial.

0414000228317

DEL PUENTE No. 222, COLONIA EJIDOS DE HUIPULCO (TEC DE MONTERREY):

Todo el expediente en materia de construcción.

0414000228417



DEL PUENTE No. 222, COLONIA EJIDOS DE HUIPULCO (TEC DE MONTERREY):

Todo el expediente en materia de construcción.

0414000228517

DEL PUENTE No. 222, COLONIA EJIDOS DE HUIPULCO (TEC DE MONTERREY):

Todo el expediente en materia de construcción.

0414000228917

RANCHO TAMBOREO No. 11, COLONIA NUEVA ORIENTAL (COLEGIO ENRIQUE RÉBSAMEN):

La totalidad de documentos de los expedientes de Licencias de Demolición, de edificación, de construcción o análogos, usos y/o destinos o análogos con los que se autorizó la construcción, nombre de Empresas constructoras, gestores, personas físicas y morales que hayan solicitado todos los documentos.

DEL PUENTE No. 222, COLONIA EJIDOS DE HUIPULCO (TEC DE MONTERREY):

La totalidad de documentos de los expedientes de Licencias de Demolición, de edificación, de construcción o análogos, usos y/o destinos o análogos con los que se autorizó la construcción, nombre de Empresas constructoras, gestores, personas físicas y morales que hayan solicitado todos los documentos.

0414000229017

DEL PUENTE No. 222, COLONIA EJIDOS DE HUIPULCO (TEC DE MONTERREY):

Del periodo de 1980 hasta 2017: Todos los Vistos Buenos de Seguridad y Operación y sus Renovaciones de cada edificio, Responsiva y Carnet de los Corresponsables en Seguridad Estructural, en Diseño Urbano Arquitectónico y en Instalaciones, Constancias de Seguridad Estructural y sus Renovaciones, Manifestación de Construcción, Memorias de Cálculo, Registros de Obra Ejecutada, Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo o de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos, Proyecto Arquitectónico y documentos que se exigen para registro de Manifestación de Construcción o Licencia de Construcción Especial.

0414000229117

DEL PUENTE No. 222, COLONIA EJIDOS DE HUIPULCO (TEC DE MONTERREY):

Constancias de Alineamiento y/o Número Oficial, Manifestación de Construcción, Registro de Obra Ejecutada, Registro de Constancias y/o Dictámenes de Seguridad Estructural, Aviso de Visto Bueno de Seguridad y Operación, Licencias de Construcción Especial, Prórrogas de Licencias de Construcción Especial, Avisos de Terminación de Obra, Planos Estructurales y Arquitectónicos.

0414000229217

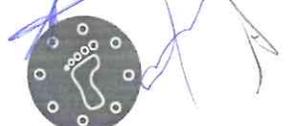
DEL PUENTE No. 222, COLONIA EJIDOS DE HUIPULCO (TEC DE MONTERREY):

Constancias de Alineamiento y/o Número Oficial, Manifestación de Construcción, Registro de Obra Ejecutada, Registro de Constancias y/o Dictámenes de Seguridad Estructural, Aviso de Visto Bueno de Seguridad y Operación, Licencias de Construcción Especial, Prórrogas de Licencias de Construcción Especial, Avisos de Terminación de Obra, Planos Estructurales y Arquitectónicos.

0414000229317

DEL PUENTE No. 222, COLONIA EJIDOS DE HUIPULCO (TEC DE MONTERREY):

Del periodo de 1980 hasta 2017: Todos los Vistos Buenos de Seguridad y Operación y sus Renovaciones de cada edificio, Responsiva y Carnet de los Corresponsables en Seguridad Estructural, en Diseño Urbano Arquitectónico y en Instalaciones, Constancias de Seguridad Estructural y sus Renovaciones, Manifestación de Construcción, Memorias de Cálculo, Registros de Obra Ejecutada, Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo o de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos, Proyecto Arquitectónico y documentos que se exigen para registro de Manifestación de Construcción o Licencia de Construcción Especial.



0414000229917

RANCHO TAMBOREO No. 11 Y 19, COLONIA NUEVA ORIENTAL (COLEGIO ENRIQUE RÉBSAMEN):
Manifestación de Construcción.

0414000230017

RANCHO TAMBOREO No. 11 Y 19, COLONIA NUEVA ORIENTAL (COLEGIO ENRIQUE RÉBSAMEN):
Manifestación de Construcción.

0414000231017

DEL PUENTE No. 222, COLONIA EJIDOS DE HUIPULCO (TEC DE MONTERREY):
Constancias de Alineamiento y/o Número Oficial, Manifestación de Construcción, Registro de Obra Ejecutada, Registro de Constancias y/o Dictámenes de Seguridad Estructural, Aviso de Visto Bueno de Seguridad y Operación, Licencias de Construcción Especial, Prórrogas de Licencias de Construcción Especial, Avisos de Terminación de Obra, Planos Estructurales y Arquitectónicos.

0414000231117

DEL PUENTE No. 222, COLONIA EJIDOS DE HUIPULCO (TEC DE MONTERREY):
Constancias de Alineamiento y/o Número Oficial, Manifestación de Construcción, Registro de Obra Ejecutada, Registro de Constancias y/o Dictámenes de Seguridad Estructural, Aviso de Visto Bueno de Seguridad y Operación, Licencias de Construcción Especial, Prórrogas de Licencias de Construcción Especial, Avisos de Terminación de Obra, Planos Estructurales y Arquitectónicos.

0414000231617

DEL PUENTE No. 222, COLONIA EJIDOS DE HUIPULCO (TEC DE MONTERREY):
Del período de 1980 hasta 2017: Todos los Vistos Buenos de Seguridad y Operación y sus Renovaciones de cada edificio, Responsiva y Carnet de los Corresponsables en Seguridad Estructural, en Diseño Urbano Arquitectónico y en Instalaciones, Constancias de Seguridad Estructural y sus Renovaciones, Manifestación de Construcción, Memorias de Cálculo, Registros de Obra Ejecutada, Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo o de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos, Proyecto Arquitectónico y documentos que se exigen para registro de Manifestación de Construcción o Licencia de Construcción Especial.

0414000231817

DEL PUENTE No. 222, COLONIA EJIDOS DE HUIPULCO (TEC DE MONTERREY):
Del período de 1980 hasta 2017: Todos los Vistos Buenos de Seguridad y Operación y sus Renovaciones de cada edificio, Responsiva y Carnet de los Corresponsables en Seguridad Estructural, en Diseño Urbano Arquitectónico y en Instalaciones, Constancias de Seguridad Estructural y sus Renovaciones, Manifestación de Construcción, Memorias de Cálculo, Registros de Obra Ejecutada, Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo o de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos, Proyecto Arquitectónico y documentos que se exigen para registro de Manifestación de Construcción o Licencia de Construcción Especial.

0414000231917

DEL PUENTE No. 222, COLONIA EJIDOS DE HUIPULCO (TEC DE MONTERREY):
Constancias de Alineamiento y/o Número Oficial, Manifestación de Construcción, Registro de Obra Ejecutada, Registro de Constancias y/o Dictámenes de Seguridad Estructural, Aviso de Visto Bueno de Seguridad y Operación, Licencias de Construcción Especial, Prórrogas de Licencias de Construcción Especial, Avisos de Terminación de Obra, Planos Estructurales y Arquitectónicos.

0414000232017

36 DE 79



DEL PUENTE No. 222, COLONIA EJIDOS DE HUIPULCO (TEC DE MONTERREY):

Constancias de Alineamiento y/o Número Oficial, Manifestación de Construcción, Registro de Obra Ejecutada, Registro de Constancias y/o Dictámenes de Seguridad Estructural, Aviso de Visto Bueno de Seguridad y Operación, Licencias de Construcción Especial, Prórrogas de Licencias de Construcción Especial, Avisos de Terminación de Obra, Planos Estructurales y Arquitectónicos.

0414000232117

COLEGIO ENRIQUE RÉBSAMEN:

Licencia de Uso de Suelo número y fecha, Permisos de Construcción, nombre Director Responsable de Obra, Planos de la edificación.

0414000232217

DEL PUENTE No. 222, COLONIA EJIDOS DE HUIPULCO (TEC DE MONTERREY):

Datos de Construcción y Modificaciones desde 1990.

0414000232317

DEL PUENTE No. 222, COLONIA EJIDOS DE HUIPULCO (TEC DE MONTERREY):

Del período de 1980 hasta 2017: Todos los Vistos Buenos de Seguridad y Operación y sus Renovaciones de cada edificio, Responsiva y Carnet de los Corresponsables en Seguridad Estructural, en Diseño Urbano Arquitectónico y en Instalaciones, Constancias de Seguridad Estructural y sus Renovaciones, Manifestación de Construcción, Memorias de Cálculo, Registros de Obra Ejecutada, Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo o de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos, Proyecto Arquitectónico y documentos que se exigen para registro de Manifestación de Construcción o Licencia de Construcción Especial.

0414000232417

DEL PUENTE No. 222, COLONIA EJIDOS DE HUIPULCO (TEC DE MONTERREY):

Del período de 1980 hasta 2017: Todos los Vistos Buenos de Seguridad y Operación y sus Renovaciones de cada edificio, Responsiva y Carnet de los Corresponsables en Seguridad Estructural, en Diseño Urbano Arquitectónico y en Instalaciones, Constancias de Seguridad Estructural y sus Renovaciones, Manifestación de Construcción, Memorias de Cálculo, Registros de Obra Ejecutada, Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo o de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos, Proyecto Arquitectónico y documentos que se exigen para registro de Manifestación de Construcción o Licencia de Construcción Especial.

0414000232617

DEL PUENTE No. 222, COLONIA EJIDOS DE HUIPULCO (TEC DE MONTERREY):

Constancias de Alineamiento y/o Número Oficial, Manifestación de Construcción, Registro de Obra Ejecutada, Registro de Constancias y/o Dictámenes de Seguridad Estructural, Aviso de Visto Bueno de Seguridad y Operación, Licencias de Construcción Especial, Prórrogas de Licencias de Construcción Especial, Avisos de Terminación de Obra, Planos Estructurales y Arquitectónicos.

0414000233317

DEL PUENTE No. 222, COLONIA EJIDOS DE HUIPULCO (TEC DE MONTERREY):

Datos de Construcción y Modificaciones desde 1990.

0414000233417

DEL PUENTE No. 222, COLONIA EJIDOS DE HUIPULCO (TEC DE MONTERREY):

Constancias de Alineamiento y/o Número Oficial, Manifestación de Construcción, Registro de Obra Ejecutada, Registro de Constancias y/o Dictámenes de Seguridad Estructural, Aviso de Visto Bueno de Seguridad y Operación, Licencias



Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin.

de Construcción Especial, Prórrogas de Licencias de Construcción Especial, Avisos de Terminación de Obra, Planos Estructurales y Arquitectónicos.

0414000233517

DEL PUENTE No. 222, COLONIA EJIDOS DE HUIPULCO (TEC DE MONTERREY):

Constancias de Alineamiento y/o Número Oficial, Manifestación de Construcción, Registro de Obra Ejecutada, Registro de Constancias y/o Dictámenes de Seguridad Estructural, Aviso de Visto Bueno de Seguridad y Operación, Licencias de Construcción Especial, Prórrogas de Licencias de Construcción Especial, Avisos de Terminación de Obra, Planos Estructurales y Arquitectónicos.

0414000235817

DEL PUENTE No. 222, COLONIA EJIDOS DE HUIPULCO (TEC DE MONTERREY):

Constancias de Alineamiento y/o Número Oficial, Manifestación de Construcción, Registro de Obra Ejecutada, Registro de Constancias y/o Dictámenes de Seguridad Estructural, Aviso de Visto Bueno de Seguridad y Operación, Licencias de Construcción Especial, Prórrogas de Licencias de Construcción Especial, Avisos de Terminación de Obra, Planos Estructurales y Arquitectónicos.

0414000235917

DEL PUENTE No. 222, COLONIA EJIDOS DE HUIPULCO (TEC DE MONTERREY):

Constancias de Alineamiento y/o Número Oficial, Manifestación de Construcción, Registro de Obra Ejecutada, Registro de Constancias y/o Dictámenes de Seguridad Estructural, Aviso de Visto Bueno de Seguridad y Operación, Licencias de Construcción Especial, Prórrogas de Licencias de Construcción Especial, Avisos de Terminación de Obra, Planos Estructurales y Arquitectónicos.

0414000236017

COLEGIO ENRIQUE RÉBSAMEN:

Licencia de Uso de Suelo número y fecha, Permisos de Construcción, nombre Director Responsable de Obra, Planos de la edificación.

0414000236217

RANCHO TAMBOREO No. 11, COLONIA NUEVA ORIENTAL (COLEGIO ENRIQUE RÉBSAMEN):

La totalidad de documentos de los expedientes de Licencias de Demolición, de edificación, de construcción o análogos, usos y/o destinos o análogos con los que se autorizó la construcción, nombre de Empresas constructoras, gestores, personas físicas y morales que hayan solicitado todos los documentos.

DEL PUENTE No. 222, COLONIA EJIDOS DE HUIPULCO (TEC DE MONTERREY):

La totalidad de documentos de los expedientes de Licencias de Demolición, de edificación, de construcción o análogos, usos y/o destinos o análogos con los que se autorizó la construcción, nombre de Empresas constructoras, gestores, personas físicas y morales que hayan solicitado todos los documentos.

0414000236817

RANCHO TAMBOREO No. 11 Y 19, COLONIA NUEVA ORIENTAL (COLEGIO ENRIQUE RÉBSAMEN):

Manifestación de Construcción.

0414000238417

DEL PUENTE No. 222, COLONIA EJIDOS DE HUIPULCO (TEC DE MONTERREY):

38 DE 79



El Uso de Suelo, Licencia de Construcción, nombre del Director Responsable de Obra, fecha de Manifestación de la Licencia de Construcción, de las Solicitudes con sus respectivos Permisos y/o negativas que se hayan ingresado para ampliaciones o modificaciones, obras en general.

0414000240117

RANCHO TAMBOREO No. 11 Y 19, COLONIA NUEVA ORIENTAL (COLEGIO ENRIQUE RÉBSAMEN):

EL Registro de Manifestación de Construcción y anexos de la misma, así como Responsiva del Director Responsable de Obra y Corresponsables, Certificado único de Zonificación de Uso del Suelo y/o Certificado de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos y anexos, Aviso de Ejecución de Obra, Autorización de Uso y Ocupación, Aviso de Terminación de Obra, Carnet del D.R.O. y Corresponsables, Constancia de Seguridad Estructural y/o su Renovación, Visto Bueno de Seguridad y Operación.

0414000240317

DEL PUENTE No. 222, COLONIA EJIDOS DE HUIPULCO (TEC DE MONTERREY):

EL Registro de Manifestación de Construcción y anexos de la misma, así como Responsiva del Director Responsable de Obra y Corresponsables, Certificado único de Zonificación de Uso del Suelo y/o Certificado de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos y anexos, Aviso de Ejecución de Obra, Autorización de Uso y Ocupación, Aviso de Terminación de Obra, Carnet del D.R.O. y Corresponsables, Constancia de Seguridad Estructural y/o su Renovación, Visto Bueno de Seguridad y Operación.

0414000240617

DEL PUENTE No. 222, COLONIA EJIDOS DE HUIPULCO (TEC DE MONTERREY):

El Uso de Suelo, Licencia de Construcción, nombre del Director Responsable de Obra, fecha de Manifestación de la Licencia de Construcción, de las Solicitudes con sus respectivos Permisos y/o negativas que se hayan ingresado para ampliaciones o modificaciones.

0414000240717

DEL PUENTE No. 222, COLONIA EJIDOS DE HUIPULCO (TEC DE MONTERREY):

El Uso de Suelo, Licencia de Construcción, nombre del Director Responsable de Obra, fecha de Manifestación de la Licencia de Construcción, de las Solicitudes con sus respectivos Permisos y/o negativas que se hayan ingresado para ampliaciones o modificaciones.

0414000241217

DEL PUENTE No. 222, COLONIA EJIDOS DE HUIPULCO (TEC DE MONTERREY):

Permisos para la construcción de los puentes que colapsaron, los contratos con la Empresa que se les adjudicó la construcción de los puentes.

PLAZA GALERÍAS COAPA:

Permisos para la construcción de los puentes que colapsaron que unían al Centro Comercial con el estacionamiento, así como el Dictamen o Documento en el que se estableciera la seguridad de su uso, documentos de las revisiones a los mismos realizadas desde su construcción.

Toda vez que la información requerida a través de los diversos folios, fue requerida por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Lo anterior para efecto de estar en posibilidades de emitir respuesta a los folios InfomexDF:

0414000222517	0414000226317	0414000228517	0414000231117	0414000232617	0414000238417
0414000222617	0414000226617	0414000228917	0414000231617	0414000233317	0414000240117



Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin.

JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN
Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

0414000222717	0414000227117	0414000229017	0414000231817	0414000233417	0414000240317
0414000223417	0414000227217	0414000229117	0414000231917	0414000233517	0414000240617
0414000223617	0414000227617	0414000229217	0414000232017	0414000235817	0414000240717
0414000224517	0414000227817	0414000229317	0414000232117	0414000235917	0414000241217
0414000224617	0414000227917	0414000229917	0414000232217	0414000236017	
0414000225317	0414000228317	0414000230017	0414000232317	0414000236217	
0414000225417	0414000228417	0414000231017	0414000232417	0414000236817	

40 DE 79

SEGUNDO: Con fundamento en el artículo 172 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esa Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, deberá elaborar un índice de la información que previamente haya sido clasificada como reservada, el cual contendrá: área que generó la información, las características de la misma, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación y en su caso, las partes que se reservan y si se encuentra en prorroga.

TERCERO: Se instruye a la Dirección General de Gestión y Comunicación Social, a efecto de que a partir de la emisión del presente acuerdo, se elimine del Portal Principal de la Delegación Tlalpan, la información relacionada con:

1. Colegio Enrique Rebsamen, ubicado en Rancho Tamboreo No. 11 y 19, Nueva Oriental Coapa, Delegación Tlalpan, C.P. 14300.
2. Tecnológico de Monterrey Campus Ciudad de México, ubicado en Calle del Puente No. 222, Colonia Ejidos de Huipulco, Delegación Tlalpan.
3. Plaza Galerías Coapa, ubicada en Calzada del Hueso No. 519, Colonia Residencial Coapa, Delegación Tlalpan.
4. Walt Mart, Ubicado en Canal de Miramontes esquina Acoxa, Colonia Nueva Oriental.

Toda vez que la misma ha quedado clasificada como información restringida en la modalidad de reservada.

PUNTO III

ASUNTO 3

La Jefatura Delegacional, a través de la Dirección de Protección Civil, somete a consideración del Comité de Transparencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 3, 4, 6 fracción XXIII, 169, 170, 173, 174 y 183 fracción III, VI y VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el artículo 6 fracciones I, IV, V, y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la clasificación como información Restringida en la modalidad de Reservada de la información consistente en:

0414000238917 y 0414000239017



"Solicito en copia simple el oficio dirigido al Representante Legal del Colegio Enrique R.S.C., de fecha 13 de Julio de 2017 con Número REF. DT/JD/DPC/1858/PE/754/2017 Asunto PREVENCIÓN." (sic)

41 DE 79

Folio de la solicitud 0414000223217

SOLICITO A LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL DE TLALPAN Y A LA JEFA DELEGACIONAL C. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, QUE EXHIBAN EL DICTAMEN DEL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL VIGENTE DEL COLEGIO ENRIQUE RÉBSAMEN CON DOMICILIO EN LOS SIGUIENTES PREDIOS: CALZADA DE LAS BRUJAS NÚMEROS 34 Y 40, ASÍ COMO EN RANCHO TAMBOREO NÚMEROS 5, 11 Y 19 TODOS ELLOS DENTRO DE LA COLONIA NUEVA ORIENTAL COAPA, CP 14300, TLALPAN, CDMX.
SOLICITO COPIA DE LOS DICTÁMENES TÉCNICOS Y LEGALES QUE REALIZÓ LA AUTORIDAD DELEGACIONAL DE TLALPAN SOBRE LOS CUALES EL DIRECTOR DE PROTECCIÓN CIVIL DE TLALPAN OTORGÓ SU APROBACIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL DE DICHO PLANTEL EDUCATIVO."... (S/C)

Toda vez que la información requerida a través de los diversos folios, fue requerida por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Lo anterior para efecto de estar en posibilidades de emitir respuesta a los folios InfomexDF: 0414000238917, 0414000239017 y 0414000223217

En uso de la voz, César Hernández Sánchez, Director de Protección Civil, en calidad de Vocal Suplente de la Jefatura Delegacional, en uso de la voz manifestó: En atención a la solicitud de información Pública ingresada a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal, con número de folios 0414000223217, 0414000238917 y 0414000239017, los cuales se detallan en el anexo correspondiente al proyecto que se presentó, mediante las cuales requieren diversa información.

Asimismo sirva de antecedente para la presente propuesta de clasificación, dentro de lo que compete a esta Dirección a mi cargo, que por parte de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, se recibió el oficio:

1. Oficio DT/DGJG/DJ/001421/2017 mediante el cual solicitó información documental del inmueble ubicado en calle Rancho Tamboreo No. 11, Col. Nueva Oriental Coapa (COLEGIO ENRIQUE RÉBSAMEN), ya que fue requerida por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, por medio de la Fiscalía Desconcentrada en Tlalpan Coordinación Territorial TLP-2.

Al respecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 88, 89 y 90 fracción II, XII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; esta Subdirección de Calificación de Infracciones de este Órgano Político Administrativo, para estar en condiciones de dar respuesta a la petición del solicitante, se pone a consideración del Comité de Transparencia de este Órgano Político en Tlalpan, a efecto de hacer de conocimiento del presente asunto y someter a votación la Clasificación de la información solicitada, por considerarla como RESTRINGIDA en la modalidad de



RESERVADA, conforme a lo establecido en los artículos 169, 170, 173 174 y 183 fracción III, VI y VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

42 DE 79

Lo anterior es así, toda vez que la información a que hace referencia en la solicitud, se encuadra en los supuestos previstos por el artículo 183 fracción III, VI y VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; particularmente por lo que se refiere a:

0414000238917 y 0414000239017

"Solicito en copia simple el oficio dirigido al Representante Legal del Colegio Enrique R.S.C., de fecha 13 de Julio de 2017 con Número REF. DT/JD/DPC/1858/PE/754/2017 Asunto PREVENCIÓN." (sic)

Folio de la solicitud 0414000223217

SOLICITO A LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL DE TLALPAN Y A LA JEFA DELEGACIONAL C. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, QUE EXHIBAN EL DICTAMEN DEL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL VIGENTE DEL COLEGIO ENRIQUE RÉBSAMEN CON DOMICILIO EN LOS SIGUIENTES PREDIOS: CALZADA DE LAS BRUJAS NÚMEROS 34 Y 40, ASÍ COMO EN RANCHO TAMBOREO NÚMEROS 5, 11 Y 19 TODOS ELLOS DENTRO DE LA COLONIA NUEVA ORIENTAL COAPA, CP 14300, TLAPAN, CDMX.

SOLICITO COPIA DE LOS DICTÁMENES TÉCNICOS Y LEGALES QUE REALIZÓ LA AUTORIDAD DELEGACIONAL DE TLALPAN SOBRE LOS CUALES EL DIRECTOR DE PROTECCIÓN CIVIL DE TLALPAN OTORGÓ SU APROBACIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL DE DICHO PLANTEL EDUCATIVO."... (S/C)

Lo anterior en virtud de que las constancias y actuaciones que integran el expediente de verificación administrativa, el cual actualmente se encuentra vinculado con procedimientos judiciales mismos que se encuentran en trámite y/o integración, ante la autoridad competente motivo por el cual esta autoridad se encuentra imposibilitada para proporcionar la información requerida mediante diversas solicitudes de información Pública, actualizándose la hipótesis señalada en el artículo 183 fracciones III, VI y VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que se formula la presente propuesta ante este H. Comité de Transparencia para que por su conducto se lleve a cabo la Clasificación de la Información solicitada, como RESTRINGIDA en la modalidad de RESERVADA.

Para mayor abundamiento, se precisa el contenido del artículo 183 fracción III, VI y VIII en donde se fundamenta la presente solicitud.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

III. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

VI. Afecte los derechos del debido proceso;

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;...



Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin.

La Clasificación de dicha información como **RESTRINGIDA** en la modalidad de **RESERVADA**, se encuentra prevista en las disposiciones normativas contenidas en los artículos 169, 170, 173, y 183 fracciones III, VI y VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que a efecto de someter a votación la Clasificación de la información antes mencionada se citan a continuación:

48 DE 79

“**Artículo 169.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley. Aplicable.

Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 173. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeta la reserva.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- II. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.”

PARTE DE LA INFORMACIÓN QUE SE CONSIDERA DE ACCESO RESTRINGIDO:

La información que se cataloga como RESTRINGIDA en la modalidad de RESERVADA, lo son todos y cada uno de los documentos que integran el expediente del Procedimiento de verificación Administrativa, sustanciado



[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin]

ante los Órganos Jurisdiccionales competentes, ya que forman parte integral de los expedientes conformados con motivo de los procesos judiciales, respecto de los cuales a la fecha, no existe resolución alguna que haya causado estado.

44 DE 79

INTERÉS QUE SE PROTEGE:

El interés general sobre el particular, así como del debido proceso y el correcto desarrollo de los procesos judiciales que resulten necesarios, hasta en tanto no haya causado estado los mismos evitando que se vea afectada la secuela procesal de los expedientes señalados, por lo que de hacerse pública la información que solicita el peticionario, se estaría realizando una afectación con la cual se pudiera generar una ventaja personal indebida, es decir, que la divulgación de la información requerida cause un mayor perjuicio a la generalidad que al proporcionarse al particular, así como la integridad e interés de las personas que se mencionan en el Juicio, esta pudiera ser modificada.

DAÑO QUE PUEDE PRODUCIRSE:

De proporcionar la información que se requiere mediante las solicitudes de Información Pública con folios 0414000223217, 0414000238917 y 0414000239017, se ocasionaría una afectación con la cual se pudiera generar una ventaja personal indebida, así como el y menoscabo a los Datos personales de todas aquellas personas que intervienen en los procesos y procedimientos mencionados, la información requerida, deberá de ser RESTRINGIDA en la modalidad de RESERVADA, hasta en tanto la autoridad que tiene conocimiento del presente asunto y quien tiene facultades para resolver y conocer de estos asuntos dicte una resolución de fondo, quede firme, cause estado y sea notificado a esta Autoridad Administrativa Delegación Tlalpan.

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN:

La presente clasificación encuentra su fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 3, 4, 6 fracción XXIII, 169, 170, 173, 174 y 183 fracciones III, VI Y VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el artículo 6 fracciones I, IV, V, y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para mayor claridad se citan las disposiciones legales señaladas:

De la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

“Artículo 2.- Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3.- El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad



Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin.

aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 4: El Derecho de Acceso a la Información Pública o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular de la Ciudad de México, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley. En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

En el caso de que cualquier disposición de la Ley o de los tratados internacionales aplicables en la materia pudiera tener varias interpretaciones deberá prevalecer a juicio del Instituto, aquella que proteja con mejor eficacia el Derecho de Acceso a la Información Pública.”

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXIII. Información de Acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

De las disposiciones generales de la clasificación y desclasificación de la información

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 173. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeta la reserva.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

III. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

VI. Afecte los derechos del debido proceso;

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

VIII. Contengan los expedientes de averiguaciones previas y las carpetas de investigación, sin embargo una vez que se determinó el ejercicio de la acción penal o el no ejercicio de la misma, serán susceptibles de acceso, a través de versiones públicas, en términos de las disposiciones aplicables, y

...

De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6.-

...

"Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

...

La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial."





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN
Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

PLAZO DE RESERVA:

Con fundamento en el artículo 171 fracción III tercer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita se compute a partir de que se emita acuerdo por parte del Comité de Transparencia, en caso de que se confirme la clasificación propuesta.

47 DE 79

AUTORIDAD RESPONSABLE DE SU CONSERVA, GUARDA Y CUSTODIA:

La Dirección de Protección Civil de la Delegación Tlalpan.

I.-Fuente de información	Todas y cada una de las solicitudes de Información Pública de las lista anexa
II.- Cuestionamiento por lo que se somete a Comité de Transparencia	"Todos y cada uno de la lista anexada"
III.- Unidad Administrativa Responsable de su conservación, guarda y custodia	La Dirección de Protección Civil.
IV.- Fundamento Legal de su Clasificación	De la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Artículos 2, 3, 4, 6 fracción XXIII, 169, 170, 173, 174 y 183 fracciones III, VI y VII , en relación con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
V.- Plazo de Reserva	Hasta que se cause estado y/o quede firme la resolución emitida por esta Autoridad Administrativa conforme al artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
VI.- Partes del documento que se propone como información restringida en la modalidad de RESERVADA	<u>Todos los documentos que forman parte integral del expediente requerido</u> ; toda vez que a la fecha se no ha dictado resolución motivo por el cual no ha causado estado.
VII.- Fecha de Clasificación	A partir de su clasificación realizada por el Comité de Transparencia de este órgano político Administrativo en Tlalpan.

[Handwritten signatures and stamps in blue ink on the right side of the page]

Sirven de sustento para lo antes manifestado las siguientes Tesis de Jurisprudencia:

Registro No. 184435

Localización:



Novena época
Instancia: Segunda Sala
Fuente. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XVII, Abril de 2003
Página: 196
Tesis: 2ª/J.22/2003
Jurisprudencia
Materia (s). Común

“PROCEDIMIENTOS EN FORMA DE JUICIO SEGUIDOS POR AUTORIDADES DISTINTAS DE TRIBUNALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 114, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DE AMPARO. SU CONCEPTO COMPRENDE TANTO AQUELLOS EN QUE LA AUTORIDAD DIRIME UNA CONTROVERSIA ENTRE PARTES CONTENDIENTES, COMO LOS PROCEDIMIENTOS MEDIANTE LOS QUE LA AUTORIDAD PREPARA SU RESOLUCIÓN DEFINITIVA CON INTERVENCIÓN DEL PARTICULAR. La Ley de Amparo establece que tratándose de actos dentro de un procedimiento, la regla general, con algunas excepciones, es que el juicio constitucional sólo procede hasta la resolución definitiva, ocasión en la cual cabe alegar tanto violaciones de fondo como de procedimientos, sistema que tiene el propósito de armonizar la protección de las garantías constitucionales del gobernado, con la necesidad de asegurar la expedite de las diligencias procedimentales. Tal es la estructura que dicha Ley adopta en el amparo directo, así como en los procedimientos de ejecución y en los procedimientos de remare, como lo establece en sus artículos 158 y 114, fracción III, respectivamente. Por tanto, al establecer el segundo párrafo de la fracción II del artículo 114 acabado de citar, que cuando el acto reclamado de autoridades distintas de tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, emanen de un procedimiento en forma de juicio, el amparo sólo procede en contra de la resolución, definitiva debe interpretarse de manera amplia la expresión “procedimiento en forma de juicio”, comprendiendo aquellos en que la autoridad dirime una controversia entre partes contendientes, así como todos los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepara su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, pues en todos ellos se reclaman actos dentro de procedimiento, en todos debe de aplicarse la misma regla, conclusión que es acorde con la interpretación literal de dicho párrafo.

Contradicción de tesis 39/2000-PL. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Séptimo Circuito y el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 14 de marzo de 2003. Cinco votos. Ponente: Juan Días Romero.

Secretario: José Luis Rafael Cano Martínez. Tesis de jurisprudencia 22//2003. Aprobada por la Segunda Ala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintiocho de marzo de dos mil tres.

DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA. LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS CONSTITUYEN UNA OBLIGACIÓN PROPIA DEL ESTADO QUE DEBE REALIZARSE DE FORMA SERIA, EFICAZ Y EFECTIVA.

El derecho de acceso a la justicia previsto en la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos está referido a la función jurisdiccional desarrollada por los tribunales, pero también debe entenderse vinculado,



Handwritten signatures and marks in blue ink on the right side of the page.

particularmente en el caso de la justicia penal, con la investigación y persecución de los delitos, función asignada al Ministerio Público conforme a los artículos 21 y 102, apartado A, constitucionales, pues tal prerrogativa tiene como presupuesto lógico, en una relación de interdependencia, la efectiva investigación de los delitos. Esta obligación de investigar y perseguir los actos delictuosos debe asumirse por el Estado como una obligación propia y no como un mero trámite, ni su avance debe quedar a la gestión de los particulares afectados o de sus familiares, sino que realmente debe tratarse de una investigación seria, imparcial y efectiva, utilizando todos los medios legales disponibles que permitan la persecución, captura, enjuiciamiento y, en su caso, sanción a los responsables de los hechos, especialmente cuando están involucrados agentes estatales. Ello es así, porque en el respeto a los derechos fundamentales, particularmente los relativos a la vida y a la integridad física, el Estado debe asumir una conducta activa y decidida para prevenir su vulneración, a través de las acciones legislativas, administrativas y judiciales necesarias, además de acometer lo necesario para que, en caso de ser vulnerados, las conductas respectivas puedan ser sancionadas.

Clave: P., Núm.: LXIII/2010

Dictamen que valora la investigación constitucional realizada por la comisión designada en el expediente 3/2006, integrado con motivo de la solicitud formulada para investigar violaciones graves de garantías individuales. 12 de febrero de 2009. Once votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: María Amparo Hernández Chong Cuy.

El Tribunal Pleno, el siete de octubre en curso, aprobó, con el número LXIII/2010, la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a siete de octubre de dos mil diez.

La ejecutoria relativa al dictamen que valora la investigación constitucional realizada por la comisión designada en el expediente 3/2006, integrado con motivo de la solicitud formulada para investigar violaciones graves de garantías individuales, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXX, septiembre de 2009, página 697.

Tipo: Tesis Aislada

Registro No. 228889

Localización:

Octava época

Instancia: Tribunal Colegiado de Circuito

**Fuente. Semanario Judicial de la Federación
III, Segunda Parte-2, Enero a Junio de 1989**

Página: 579

Tesis: Aislada

Materia (s): Administrativa Común

"PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SEGUIDOS EN FORMA DE JUICIO. De conformidad con el texto de la fracción II del artículo 114 de la Ley de Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 Constitucionales, será procedente el juicio de amparo ante el Juez de Distrito contra actos que no provengan de tribunales administrativos o del trabajo, pero, cuando el acto reclamados emane de un procedimiento seguido en forma de juicio, el amparo sólo podrá promoverse contra la resolución definitiva por violaciones cometidas en la misma resolución o durante el procedimiento, si por virtud de esta última hubiere quedado sin defensa el quejoso o



privado de los derechos que la ley de la materia le conceda, a no ser que el amparo sea secuencia de actos, realizados en sede administrativa concatenados entre sí y ordenados a la consecución de un fin determinado. Ahora bien, este proceder ordenado y sistematizado puede ser activado, ya de manera oficiosa por la propia administración, por estar así facultada en términos de las leyes y reglamentos vigentes, o a instancia de los particulares, es decir, por solicitud expresa. Cuando los particulares eleven una petición a la administración, misma que requiere, para ser satisfecha favorablemente la verificación de una serie de etapas, subsecuentes una de otra hasta la obtención de un resultado final, hemos de entender que se está en presencia de un procedimiento administrativo constitutivo o formal. Por el contrario, cuando ya existe una determinada resolución administrativa, misma que afecta a un gobernado en lo particular y éste manifiesta una inconformidad ante la autoridad responsable del acto, estaremos en presencia, también, de un procedimiento administrativo, pero ya no constitutivo o formal, sino de control, en el que siguiéndose las formalidades de un juicio exigida por el artículo 14 constitucional (oportunidad defensiva y oportunidad a probatoria), ha de concluir, precisamente, con una resolución que confirme, modifique o revoque el actuar administrativo objetado; esto es, se habrá agotado, específicamente, un recurso administrativo. Precisamente en esta segunda connotación aquélla a que se refiere el género de la fracción II del artículo 114 de la Ley de Amparo, al autorizar la procedencia del juicio de amparo ante el Juez de Distrito en aquellos casos en que el acto reclamado emane de un procedimiento seguido en forma de juicio, permitiéndolo sólo contra la resolución definitiva que al efecto se dicte.

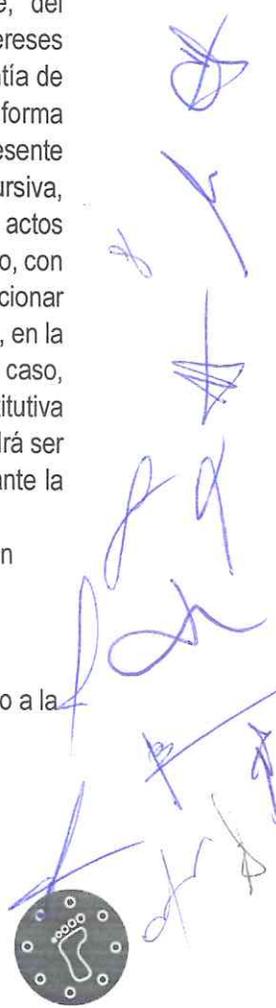
Así, el llamado procedimiento administrativo constitutivo o formal, es decir, la serie de trámite o cumplimiento de requisitos exigidos para la realización de un acto administrativo se diferencia, naturalmente, del procedimiento administrativo recursivo que busca tutelar, por la vía del control, los derechos o intereses particulares que afecte, o pueda efectuar, un acto administrativo; de ahí que en observancia de la garantía de seguridad jurídica contenida en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, deba sustanciarse en forma de juicio, observando las formalidades esenciales del procedimiento. Por ello, es indispensable tener presente que, tal y como se ha sostenido, el procedimiento administrativo no se agota en la figura meramente recursiva, es decir, en el empleo de los medios tendientes a posibilitar la impugnación, por los afectados, de los actos administrativos que los agravian; por el contrario, el procedimiento administrativo se integra, de igual modo, con aquellas formalidades que están impuestas para facilitar y asegurar el desenvolvimiento del accionar administrativo, aun en ausencia de la participación del gobernado y que concluyen, preponderantemente, en la creación de actos administrativos cuyo objeto y finalidad podrán ser los más diversos. Así, en uno y otro caso, la resolución final concluirá con el procedimiento administrativo iniciado, sea éste de naturaleza constitutiva (creación de actos de autoridad) o de naturaleza recursiva (revisión del ya existente) esta resolución, podrá ser combatida a través del ejercicio de la acción constitucional, precisa ser definitiva, esto es, inatacable ante la potestad administrativa.

TERCER TRIBUNAL COLEGIDO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 463/89. Tijuana FM, S.A. 7 de marzo de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel.

Secretario: Alberto Pérez Dayán

Tesis aisladas y de jurisprudencia emitidas por el Poder Judicial de la Federación Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental, Protección de Datos Personales

Rendición de Cuentas y Libertad de Expresión Página 13.



JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN
Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

51 DE 79

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo, Subdirectora de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos, en calidad de Secretaria Técnica, manifestó: ¿No sé si existe algún comentario por parte de los presentes? ¿Por parte de la Contraloría Interna?, desde luego tomando en consideración lo manifestado por la Contraloría Interna, respecto a las fracciones del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En uso de la voz, Luis Alberto Rodríguez Rodríguez, Subdirector de Auditoría Operativa y Administrativa de la Contraloría Interna, en calidad de Invitado Permanente Suplente, manifestó: Lo que pasa es que me sigue sonando el fundamento con el que están reservando.

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo, Subdirectora de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos, en calidad de Secretaria Técnica, manifestó: ¿Le parece que ya no se tome en consideración la fracción correspondiente a la persecución de delitos.?

En uso de la voz, Luis Alberto Rodríguez Rodríguez, Subdirector de Auditoría Operativa y Administrativa de la Contraloría Interna, en calidad de Invitado Permanente Suplente, manifestó: Me parece correcto.

En uso de la voz, Ingrid Aurora Gómez Saracibar, Coordinadora de Proyectos Delegacionales, en calidad de Presidenta, manifestó: Arquitecto una pregunta ¿ustedes estarían en el mismo supuesto que la Dirección General de Obras respecto a que hay información publicada en el Portal?

En uso de la voz, César Hernández Sánchez, Director de Protección Civil, en calidad de Vocal Suplente de la Jefatura Delegacional, manifestó: Así es. Sí también se subió en su momento toda la información por lo que se hace la misma solicitud.

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo, Subdirectora de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos, en calidad de Secretaria Técnica, manifestó: Entonces se haría la misma petición a Comunicación Social de que se baje la información a efecto de no entorpecer los procedimientos.

En uso de la voz, Ingrid Aurora Gómez Saracibar, Coordinadora de Proyectos Delegacionales, en calidad de Presidenta, manifestó: Entonces sí podemos votar ese acuerdo que vamos a mantener una reserva, y notificando a Comunicación Social.

Por unanimidad de votos se emite el siguiente:

ACUERDO: 4.DT.CT.31ª.SE.27.10.17.

PRIMERO: Con fundamento en el artículo 171 antepenúltimo párrafo y 183 fracción VII y VIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se confirma la clasificación como Información Restringida en la Modalidad de Reservada de los requerimientos consistentes en:

0414000238917 y 0414000239017



"Solicito en copia simple el oficio dirigido al Representante Legal del Colegio Enrique R.S.C., de fecha 13 de Julio de 2017 con Número REF. DT/JD/DPC/1858/PE/754/2017 Asunto PREVENCIÓN." (sic)

52 DE 79

Folio de la solicitud 0414000223217

SOLICITO A LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL DE TLALPAN Y A LA JEFA DELEGACIONAL C. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, QUE EXHIBAN EL DICTAMEN DEL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL VIGENTE DEL COLEGIO ENRIQUE RÉBSAMEN CON DOMICILIO EN LOS SIGUIENTES PREDIOS: CALZADA DE LAS BRUJAS NÚMEROS 34 Y 40, ASÍ COMO EN RANCHO TAMBOREO NÚMEROS 5, 11 Y 19 TODOS ELLOS DENTRO DE LA COLONIA NUEVA ORIENTAL COAPA, CP 14300, TLAPAN, CDMX.

SOLICITO COPIA DE LOS DICTÁMENES TÉCNICOS Y LEGALES QUE REALIZÓ LA AUTORIDAD DELEGACIONAL DE TLALPAN SOBRE LOS CUALES EL DIRECTOR DE PROTECCIÓN CIVIL DE TLALPAN OTORGÓ SU APROBACIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL DE DICHO PLANTEL EDUCATIVO."... (SIC)

Toda vez que la información requerida a través de los diversos folios, fue requerida por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Lo anterior para efecto de estar en posibilidades de emitir respuesta a los folios InfomexDF: 0414000238917, 0414000239017 y 0414000223217

SEGUNDO: Con fundamento en el artículo 172 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esa Dirección de Protección Civil, deberá elaborar un índice de la información que previamente haya sido clasificada como reservada, el cual contendrá: área que generó la información, las características de la misma, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación y en su caso, las partes que se reservan y si se encuentra en prórroga.

TERCERO: Se instruye a la Dirección General de Gestión y Comunicación Social, a efecto de que a partir de la emisión del presente acuerdo, se elimine del Portal Principal de la Delegación Tlalpan, la información relacionada con:

1. Colegio Enrique Rebsamen, ubicado en Rancho Tamboreo No. 11 y 19, Nueva Oriental Coapa, Delegación Tlalpan, C.P.14300.

Toda vez que la misma ha quedado clasificada como información restringida en la modalidad de reservada.

PUNTO III



Handwritten signatures and initials in blue ink on the right side of the page.

Asunto 4

La Dirección General Jurídica y de Gobierno, a través de la Subdirección de Calificación de Infracciones, somete a consideración del Comité de Transparencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 3, 4, 6 fracción XXIII, 169, 170, 173, 174 y 183 fracción III, VI y VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el artículo 6 fracciones I, IV, V, y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la clasificación como información Restringida en la modalidad de Reservada de la información consistente en:

53 DE 79

Folio de la solicitud

0414000252817, 0414000252917 y 0414000253017

"Solicito copia simple, en versión pública, de todos los expedientes de procedimientos de verificación administrativa que se hayan realizado en materia de protección civil para el inmueble ubicado en Acoxpa número 3520 (Wal-Mart Villa Coapa), Narciso Mendoza Super Manzana 5 Villa Coapa, Tlalpan" (sic)

En virtud de que las constancias y actuaciones que integran el expediente de verificación administrativa, actualmente se encuentra vinculado con procedimientos judiciales mismos que se encuentran en trámite y/o integración, ante la autoridad competente motivo por el cual esta autoridad se encuentra imposibilitada para proporcionar la información requerida.

Lo anterior para efecto de estar en posibilidades de emitir respuesta a los folios InfomexDF: 0414000252817, 0414000252917 y 0414000253017

En uso de la voz, María Idalia Salgado Hernández, Subdirectora de Calificación de Infracciones, en calidad de Asesora de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, manifestó: En atención a la solicitud de información Pública ingresada a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal, con número de folios **0414000252817, 0414000252917 y 0414000253017**, mediante las cuales requieren diversa información que se detalla:

"solicito copia simple, en versión pública, de todos los expedientes de procedimientos de verificación administrativa que se hayan realizado en materia de protección civil para el inmueble ubicado en Acoxpa número 3520 (Wal-Mart Villa Coapa), Narciso Mendoza Super Manzana 5 Villa Coapa, Tlalpan" (sic).

Al respecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 88, 89 y 90 fracción II, XII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; esta Subdirección de Calificación de Infracciones de este Órgano Político Administrativo, para estar en condiciones de dar respuesta a la petición del solicitante, solicito atentamente que por su conducto sea remitido el presente documento a la Subdirectora de Transparencia Acceso a la Información Pública y Archivo; se pone a consideración del Comité de Transparencia de este Órgano Político en Tlalpan, a efecto de hacer de conocimiento del presente asunto y someter a votación la Clasificación de la información solicitada, por considerarla como RESTRINGIDA en la modalidad de RESERVADA, conforme a lo establecido en los artículos 169, 170, 173 174 y 183 fracción III y VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin.

Lo anterior es así, toda vez que la información a que hace referencia en la solicitud, se encuadra en los supuestos previstos por el artículo 183 fracción III, VI y VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; particularmente por lo que se refiere a: "solicito copia simple, en versión pública, de todos los expedientes de procedimientos de verificación administrativa que se hayan realizado en materia de protección civil para el inmueble ubicado en Acoxpa número 3520 (Wal-Mart Villa Coapa), Narciso Mendoza Super Manzana 5 Villa Coapa, Tlalpan"(sic). en virtud de que las constancias y actuaciones que integran el expediente de verificación administrativa, el cual actualmente se encuentra vinculado con procedimientos judiciales mismos que se encuentran en trámite y/o integración, ante la autoridad competente motivo por el cual esta autoridad se encuentra imposibilitada para proporcionar la información requerida mediante diversas solicitudes de información Pública, actualizándose la hipótesis señalada en el artículo 183 fracciones III y VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que se formula la presente propuesta ante este H. Comité de Transparencia para que por su conducto se lleve a cabo la Clasificación de la Información solicitada, como RESTRINGIDA en la modalidad de RESERVADA.

Para mayor abundamiento, se precisa el contenido del artículo 183 fracción III y VI en donde se fundamenta la presente solicitud.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- III. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;
- VI. Afecte los derechos del debido proceso;

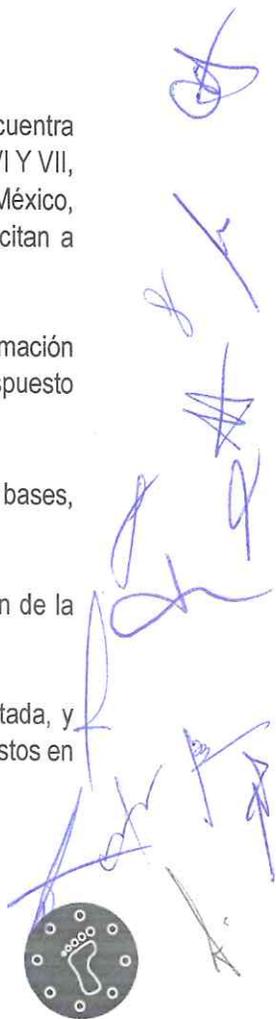
La Clasificación de dicha información como **RESTRINGIDA** en la modalidad de **RESERVADA**, se encuentra prevista en las disposiciones normativas contenidas en los artículos 169, 170, 173, y 183 fracciones III, VI Y VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que a efecto de someter a votación la Clasificación de la información antes mencionada se citan a continuación:

"Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley. Aplicable.



Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

55 DE 79

Artículo 173. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeta la reserva.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio."

PARTE DE LA INFORMACIÓN QUE SE CONSIDERA DE ACCESO RESTRINGIDO:

La información que se cataloga como RESTRINGIDA en la modalidad de RESERVADA, lo son todos y cada uno de los documentos que integran el expediente del Procedimiento de verificación Administrativa, sustanciado ante los Órganos Jurisdiccionales competentes, ya que forman parte integral de los expedientes conformados con motivo de los procesos judiciales, respecto de los cuales a la fecha, *no existe resolución alguna que haya causado estado.*

INTERÉS QUE SE PROTEGE:

El interés general sobre el particular, así como del debido proceso y el correcto desarrollo de los procesos judiciales que resulten necesarios, hasta en tanto no haya causado estado los mismos evitando que se vea afectada la secuela procesal de los expedientes señalados, por lo que de hacerse pública la información que solicita el peticionario, se estaría realizando una afectación con la cual se pudiera generar una ventaja personal indebida, es decir, que la divulgación de la información requerida cause un mayor perjuicio a la generalidad que al proporcionarse al particular, así como la integridad e interés de las personas que se mencionan en el Juicio, esta pudiera ser modificada.



DAÑO QUE PUEDE PRODUCIRSE:

De proporcionar la información que se requiere mediante las solicitudes de Información Pública con folios 0414000252817, 0414000252917 Y 0414000253017, se ocasionaría una afectación con la cual se pudiera generar una ventaja personal indebida, así como el y menoscabo a los Datos personales de todas aquellas personas que intervienen en los procesos y procedimientos mencionados, la información requerida, deberá de ser RESTRINGIDA en la modalidad de RESERVADA, hasta en tanto la autoridad que tiene conocimiento del presente asunto y quien tiene facultades para resolver y conocer de estos asuntos dicte una resolución de fondo, quede firme, cause estado y sea notificado a esta Autoridad Administrativa Delegación Tlalpan.

56 DE 79

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN:

La presente clasificación encuentra su fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 3, 4, 6 fracción XXIII, 169, 170, 173, 174 y 183 fracciones III Y VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el artículo 6 fracciones I, IV, V, y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para mayor claridad se citan las disposiciones legales señaladas:

De la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

Artículo 2.- Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3.- El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 4: El Derecho de Acceso a la Información Pública o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular de la Ciudad de México, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley. En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y



Handwritten signatures and initials in blue ink on the right side of the page.

sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

En el caso de que cualquier disposición de la Ley o de los tratados internacionales aplicables en la materia pudiera tener varias interpretaciones deberá prevalecer a juicio del Instituto, aquella que proteja con mejor eficacia el Derecho de Acceso a la Información Pública."

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXIII. Información de Acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

De las disposiciones generales de la clasificación y desclasificación de la información

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 173. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión. Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeta la reserva.



Handwritten signatures and marks in blue ink on the right side of the page.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

III. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

VI. Afecte los derechos del debido proceso;

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

VIII. Contengan los expedientes de averiguaciones previas y las carpetas de investigación, sin embargo una vez que se determinó el ejercicio de la acción penal o el no ejercicio de la misma, serán susceptibles de acceso, a través de versiones públicas, en términos de las disposiciones aplicables, y

...

De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6.-

...

"Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.



Handwritten signatures and marks in blue ink on the right side of the page.

JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN
Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

...

La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial."

PLAZO DE RESERVA:

Con fundamento en el artículo 171 fracción III tercer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita se compute a partir de que se emita acuerdo haya concluido el procedimiento y haya causado estado.

AUTORIDAD RESPONSABLE DE SU CONSERVA, GUARDA Y CUSTODIA:

La Subdirección de Procedimientos Contenciosos y la Subdirección de Calificación de Infracciones.

I.-Fuente de información	Todas y cada una de las solicitudes de Información Pública de las lista anexa
II.- Cuestionamiento por lo que se somete a Comité de Transparencia	<u>solicito copia simple, en versión pública, de todos los expedientes de procedimientos de verificación administrativa que se hayan realizado en materia de protección civil para el inmueble ubicado en Acoxpa número 3520 (Wal-Mart Villa Coapa), Narciso Mendoza Super Manzana 5 Villa Coapa, Tlalpan”(sic).</u>
III.- Unidad Administrativa Responsable de su conservación, guarda y custodia	La Subdirección de Procedimientos Contenciosos y la Subdirección de Calificación de Infracciones.
IV.- Fundamento Legal de su Clasificación	De la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Artículos 2, 3, 4, 6 fracción XXIII, 169, 170, 173, 174 y 183 fracciones III y VI



[Handwritten signatures and initials in blue ink]

JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN
Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

60 DE 79

	en relación con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
V.- Plazo de Reserva	Hasta que se cause estado y/o quede firme la resolución emitida por los órganos jurisdiccionales competentes.
VI.- Partes del documento que se propone como información restringida en la modalidad de RESERVADA	Todos los documentos que forman parte integral del expediente requerido; toda vez que a la fecha los órganos jurisdiccionales competentes. no han dictado resolución motivo por el cual no ha causado estado.
VII.- Fecha de Clasificación	A partir de su clasificación realizada por el Comité de Transparencia de este órgano político Administrativo en Tlalpan.

Sirven de sustento para lo antes manifestado las siguientes Tesis de Jurisprudencia:

Registro No. 184435
 Localización:
 Novena época
 Instancia: Segunda Sala
 Fuente. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
 XVII, Abril de 2003
 Página: 196
 Tesi
 s: 2ª/J.22/2003
 Jurisprudencia
 Materia (s). Común

“PROCEDIMIENTOS EN FORMA DE JUICIO SEGUIDOS POR AUTORIDADES DISTINTAS DE TRIBUNALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 114, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DE AMPARO. SU CONCEPTO COMPRENDE TANTO AQUELLOS EN QUE LA AUTORIDAD DIRIME UNA CONTROVERSI A ENTRE PARTES CONTENDIENTES, COMO LOS PROCEDIMIENTOS MEDIANTE LOS QUE LA AUTORIDAD PREPARA SU RESOLUCIÓN DEFINITIVA CON INTERVENCIÓN DEL PARTICULAR.

La Ley de Amparo establece que tratándose de actos dentro de un procedimiento, la regla general, con algunas excepciones, es que el juicio constitucional sólo procede hasta la resolución definitiva, ocasión en la cual cabe alegar tanto violaciones de fondo como de procedimientos, sistema que tiene el propósito de armonizar la protección de las garantías constitucionales del gobernado, con la necesidad de asegurar la expedite de las diligencias procedimentales. Tal es la estructura que dicha Ley adopta en el amparo directo, así como en los procedimientos de ejecución y en los procedimientos de remare, como lo establece en sus artículos 158 y 114, fracción III, respectivamente. Por tanto, al establecer el segundo párrafo de la fracción II del artículo 114 acabado de citar, que cuando el acto reclamado de autoridades distintas de tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, emanen de un procedimiento en forma de juicio, el amparo sólo procede en contra de la resolución,



definitiva debe interpretarse de manera amplia la expresión “procedimiento en forma de juicio”, comprendiendo aquellos en que la autoridad dirime una controversia entre partes contendientes, así como todos los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepara su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, pues en todos ellos se reclaman actos dentro de procedimiento, en todos debe de aplicarse la misma regla, conclusión que es acorde con la interpretación literal de dicho párrafo.

Contradicción de tesis 39/2000-PL. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Séptimo Circuito y el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 14 de marzo de 2003. Cinco votos. Ponente: Juan Días Romero.

Secretario: José Luis Rafael Cano Martínez. Tesis de jurisprudencia 22//2003. Aprobada por la Segunda Ala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintiocho de marzo de dos mil tres.

DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA. LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS CONSTITUYEN UNA OBLIGACIÓN PROPIA DEL ESTADO QUE DEBE REALIZARSE DE FORMA SERIA, EFICAZ Y EFECTIVA.

el derecho de acceso a la justicia previsto en la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos está referido a la función jurisdiccional desarrollada por los tribunales, pero también debe entenderse vinculado, particularmente en el caso de la justicia penal, con la investigación y persecución de los delitos, función asignada al Ministerio Público conforme a los artículos 21 y 102, apartado A, constitucionales, pues tal prerrogativa tiene como presupuesto lógico, en una relación de interdependencia, la efectiva investigación de los delitos. Esta obligación de investigar y perseguir los actos delictuosos debe asumirse por el Estado como una obligación propia y no como un mero trámite, ni su avance debe quedar a la gestión de los particulares afectados o de sus familiares, sino que realmente debe tratarse de una investigación seria, imparcial y efectiva, utilizando todos los medios legales disponibles que permitan la persecución, captura, enjuiciamiento y, en su caso, sanción a los responsables de los hechos, especialmente cuando están involucrados agentes estatales. Ello es así, porque en el respeto a los derechos fundamentales, particularmente los relativos a la vida y a la integridad física, el Estado debe asumir una conducta activa y decidida para prevenir su vulneración, a través de las acciones legislativas, administrativas y judiciales necesarias, además de acometer lo necesario para que, en caso de ser vulnerados, las conductas respectivas puedan ser sancionadas.

Clave: P., Núm.: LXIII/2010

Dictamen que valora la investigación constitucional realizada por la comisión designada en el expediente 3/2006, integrado con motivo de la solicitud formulada para investigar violaciones graves de garantías individuales. 12 de febrero de 2009. Once votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: María Amparo Hernández Chong Cuy.

El Tribunal Pleno, el siete de octubre en curso, aprobó, con el número LXIII/2010, la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a siete de octubre de dos mil diez.



[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]



JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

La ejecutoria relativa al dictamen que valora la investigación constitucional realizada por la comisión designada en el expediente 3/2006, integrado con motivo de la solicitud formulada para investigar violaciones graves de garantías individuales, aparece

62 DE 79

publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXX, septiembre de 2009, página 697.

Tipo: Tesis Aislada

Registro No. 228889

Localización:

Octava época

Instancia: Tribunal Colegiado de Circuito

Fuente. Semanario Judicial de la Federación

III, Segunda Parte-2, Enero a Junio de 1989

Página: 579

Tesis: Aislada

Materia (s): Administrativa Común

"PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SEGUIDOS EN FORMA DE JUICIO. De conformidad con el texto de la fracción II del artículo 114 de la Ley de Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 Constitucionales, será procedente el juicio de amparo ante el Juez de Distrito contra actos que no provengan de tribunales administrativos o del trabajo, pero, cuando el acto reclamados emane de un procedimiento seguido en forma de juicio, el amparo sólo podrá promoverse contra la resolución definitiva por violaciones cometidas en la misma resolución o durante el procedimiento, si por virtud de esta última hubiere quedado sin defensa el quejoso o privado de los derechos que la ley de la materia le conceda, a no ser que el amparo sea secuencia de actos, realizados en sede administrativa concatenados entre si y ordenados a la consecución de un fin determinado. Ahora bien, este proceder ordenado y sistematizado puede ser activado, ya de manera oficiosa por la propia administración, por estar así facultada en términos de las leyes y reglamentos vigentes, o a instancia de los particulares, es decir, por solicitud expresa. Cuando los particulares eleven una petición a la administración, misma que requiere, para ser satisfecha favorablemente la verificación de una serie de etapas, subsecuentes una de otra hasta la obtención de un resultado final, hemos de entender que se está en presencia de un procedimiento administrativo constitutivo o formal. Por el contrario, cuando ya existe una determinada resolución administrativa, misma que afecta a un gobernado en lo particular y éste manifiesta una inconformidad ante la autoridad responsable del acto, estaremos en presencia, también, de un procedimiento administrativo, pero ya no constitutivo o formal, sino de control, en el que siguiéndose las formalidades de un juicio exigida por el artículo 14 constitucional (oportunidad defensiva y oportunidad a probatoria), ha de concluir, precisamente, con una resolución que confirme, modifique o revoque el actuar administrativo objetado; esto es, se habrá agotado, específicamente, un recurso administrativo. Precisamente en esta segunda connotación aquélla a que se refiere el género de la fracción II del artículo 114 de la Ley de Amparo, al autorizar la procedencia del juicio de amparo ante el Juez de Distrito en aquellos casos en que el acto reclamado emane de un procedimiento seguido en forma de juicio, permitiéndolo sólo contra la resolución definitiva que al efecto se dicte.



JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

63 DE 79

Así, el llamado procedimiento administrativo constitutivo o formal, es decir, la serie de trámite o cumplimiento de requisitos exigidos para la realización de un acto administrativo se diferencia, naturalmente, del procedimiento administrativo recursivo que busca tutelar, por la vía del control, los derechos o intereses particulares que afecte, o pueda efectuar, un acto administrativo; de ahí que en observancia de la garantía de seguridad jurídica contenida en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, deba sustanciarse en forma de juicio, observando las formalidades esenciales del procedimiento. Por ello, es indispensable tener presente que, tal y como se ha sostenido, el procedimiento administrativo no se agota en la figura meramente recursiva, es decir, en el empleo de los medios tendientes a posibilitar la impugnación, por los afectados, de los actos administrativos que los agravian; por el contrario, el procedimiento administrativo se integra, de igual modo, con aquellas formalidades que están impuestas para facilitar y asegurar el desenvolvimiento del accionar administrativo, aun en ausencia de la participación del gobernado y que concluyen, preponderantemente, en la creación de actos administrativos cuyo objeto y finalidad podrán ser los más diversos. Así, en uno y otro caso, la resolución final concluirá con el procedimiento administrativo iniciado, sea éste de naturaleza constitutiva (creación de actos de autoridad) o de naturaleza recursiva (revisión del ya existente) esta resolución, podrá ser combatida a través del ejercicio de la acción constitucional, precisa ser definitiva, esto es, inatacable ante la potestad administrativa.

TERCER TRIBUNAL COLEGIDO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 463/89. Tijuana FM, S.A. 7 de marzo de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel.

Secretario: Alberto Pérez Dayán

Tesis aisladas y de jurisprudencia emitidas por el Poder Judicial de la Federación Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental, Protección de Datos Personales Rendición de Cuentas y Libertad de Expresión Página 13.

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo, Subdirectora de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos, en calidad de Secretaria Técnica, manifestó: ¿No sé si existe algún comentario por parte de los presentes? ¿Por parte de la Contraloría Interna?

En uso de la voz, Luis Alberto Rodríguez Rodríguez, Subdirector de Auditoría Operativa y Administrativa de la Contraloría Interna, en calidad de Invitado Permanente Suplente, manifestó: No.

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo, Subdirectora de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos, en calidad de Secretaria Técnica, manifestó: Obviamente aquí vamos a omitir la fracción III a la que se ha venido haciendo referencia, considerando la opinión que ha dado la Contraloría Interna. ¿Algún comentario más?

En uso de la voz, César Hernández Sánchez, Director de Protección Civil, en calidad de Vocal Suplente de la Jefatura Delegacional, manifestó: Por parte de la Dirección de Protección Civil, también ya se entregó copia certificada de la información sobre el mismo tema.

En uso de la voz, Samuel Francisco Burguete Viveros, Director Jurídico, en calidad de Vocal Suplente de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, manifestó: Forman parte de procedimientos administrativos que a su vez están en la indagatoria que está en la Procuraduría.



En uso de la voz, Ingrid Aurora Gómez Saracibar, Coordinadora de Proyectos Delegacionales, en calidad de Presidenta, manifestó: Bien, de no haber otro comentario procederíamos a la votación.

64 DE 79

Por unanimidad de votos se emite el siguiente:

ACUERDO: 5.DT.CT.31ª.SE.27.10.17.

PRIMERO: Con fundamento en el artículo 171 antepenúltimo párrafo y 183 fracción VII y VIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se confirma la clasificación como Información Restringida en la Modalidad de Reservada de los requerimientos consistentes en:

Folio de la solicitud
0414000252817, 0414000252917 y 0414000253017

"Solicito copia simple, en versión pública, de todos los expedientes de procedimientos de verificación administrativa que se hayan realizado en materia de protección civil para el inmueble ubicado en Acoxa número 3520 (Wal-Mart Villa Coapa), Narciso Mendoza Super Manzana 5 Villa Coapa, Tlalpan" (sic)

En virtud de que las constancias y actuaciones que integran el expediente de verificación administrativa, actualmente se encuentra vinculado con procedimientos judiciales mismos que se encuentran en trámite y/o integración, ante la autoridad competente motivo por el cual esta autoridad se encuentra imposibilitada para proporcionar la información requerida.

Lo anterior para efecto de estar en posibilidades de emitir respuesta a los folios InfomexDF: 0414000252817, 0414000252917 y 0414000253017

SEGUNDO: Con fundamento en el artículo 172 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esa Dirección General Jurídica y de Gobierno, deberá elaborar un índice de la información que previamente haya sido clasificada como reservada, el cual contendrá: área que generó la información, las características de la misma, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación y en su caso, las partes que se reservan y si se encuentra en prorrogua.

TERCERO: Se instruye a la Dirección General de Gestión y Comunicación Social, a efecto de que a partir de la emisión del presente acuerdo, se elimine del Portal Principal de la Delegación Tlalpan, la información relacionada con:

1. Walt Mart, Ubicado en Canal de Miramontes esquina Acoxa, Colonia Nueva Oriental.

Toda vez que la misma ha quedado clasificada como información restringida en la modalidad de reservada.

PUNTO III



Handwritten signatures in blue ink on the right side of the page.

Asunto 5

65 DE 79

La Dirección General Jurídica y de Gobierno, a través de la Subdirección de Calificación de Infracciones, somete a consideración del Comité de Transparencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 3, 4, 6 fracción XXIII, 169, 170, 173, 174 y 183 fracción III, VI y VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el artículo 6 fracciones I, IV, V, y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la clasificación como información Restringida en la modalidad de Reservada de la información consistente en el cuestionamiento tercero de los siguientes folios:

Folio de la solicitud

0414000238417, 0414000242617, 0414000244017, 0414000246817, 0414000249217, 0414000249717, 0414000249817 y 0414000259717

"1.- Se solicita el uso de suelo, licencia de construcción y nombre del Director Responsable de Obra, así como la fecha de manifestación de la licencia de construcción del predio ubicado en Calle del Puente 222, Ejido de Huipilco, Tlalpan (Tecnológico de Monterrey, Campus Ciudad de México).

2.- Copia de las solicitudes (con sus respectivos permisos y/o negativas) que se hayan ingresado para ampliaciones o modificaciones (obras en general) en el mismo.

3.- Cuántas clausuras se han realizado a obras en este edificio. Desglosar por año, motivos, observaciones y cumplimiento o no del obligado.

4.- Observaciones de Protección Civil que se hayan realizado en el inmueble a petición de la autoridad o de los vecinos, así como el dictamen de Protección Civil e instancias correspondientes, tras el sismo que derrumbó el edificio." (sic)

En virtud de que las constancias y actuaciones que integran el expediente de verificación administrativa, actualmente se encuentra vinculado con procedimientos judiciales mismos que se encuentran en trámite y/o integración, ante la autoridad competente motivo por el cual esta autoridad se encuentra imposibilitada para proporcionar la información requerida.

Lo anterior para efecto de estar en posibilidades de emitir respuesta a los folios InfomexDF: 0414000238417, 0414000242617, 0414000244017, 0414000246817, 0414000249217, 0414000249717, 0414000249817 y 0414000259717

En uso de la voz, María Idalia Salgado Hernández, Subdirectora de Calificación de Infracciones, en calidad de Asesora de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, manifestó: En atención a las solicitudes de información Pública ingresada a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal, con números de folios 0414000238417, 0414000242617, 0414000244017, 0414000246817, 0414000249217, 0414000249717, 0414000249817 y 0414000259717, mediante las cuales requieren diversa información consistente en:

"1.- Se solicita el uso de suelo, licencia de construcción y nombre del Director Responsable de Obra, así como la fecha de manifestación de la licencia de construcción del predio ubicado en Calle del Puente 222, Ejido de Huipilco, Tlalpan (Tecnológico de Monterrey, Campus Ciudad de México).



2.- Copia de las solicitudes (con sus respectivos permisos y/o negativas) que se hayan ingresado para ampliaciones o modificaciones (obras en general) en el mismo.

66 DE 79

3.- Cuántas clausuras se han realizado a obras en este edificio. Desglosar por año, motivos, observaciones y cumplimiento o no del obligado.

4.- Observaciones de Protección Civil que se hayan realizado en el inmueble a petición de la autoridad o de los vecinos, así como el dictamen de Protección Civil e instancias correspondientes, tras el sismo que derrumbó el edificio." (sic)

Al respecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 88, 89 y 90 fracción II, XII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; esta Subdirección de Calificación de Infracciones de este Órgano Político Administrativo, para estar en condiciones de dar respuesta a la petición del solicitante, solicito atentamente que por su conducto sea remitido el presente documento a la Subdirectora de Transparencia Acceso a la Información Pública y Archivo; se pone a consideración de este Comité de Transparencia de este Órgano Político en Tlalpan, a efecto de hacer de conocimiento del presente asunto y someter a votación la Clasificación de la información solicitada, por considerarla como RESTRINGIDA en la modalidad de RESERVADA, conforme a lo establecido en los artículos 169, 170, 173 174 y 183 fracción III y VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior es así, toda vez que la información a que hace referencia en las solicitudes:

0414000238417, 0414000242617, 0414000244017, 0414000246817, 0414000249217, 0414000249717;
0414000249817 y 0414000259717

"1.- Se solicita el uso de suelo, licencia de construcción y nombre del Director Responsable de Obra, así como la fecha de manifestación de la licencia de construcción del predio ubicado en Calle del Puente 222, Ejido de Huipilco, Tlalpan (Tecnológico de Monterrey, Campus Ciudad de México).

2.- Copia de las solicitudes (con sus respectivos permisos y/o negativas) que se hayan ingresado para ampliaciones o modificaciones (obras en general) en el mismo.

3.- Cuántas clausuras se han realizado a obras en este edificio. Desglosar por año, motivos, observaciones y cumplimiento o no del obligado.

4.- Observaciones de Protección Civil que se hayan realizado en el inmueble a petición de la autoridad o de los vecinos, así como el dictamen de Protección Civil e instancias correspondientes, tras el sismo que derrumbó el edificio." (sic)

Se encuadra en los supuestos previstos por el artículo 183 fracción III, VI y VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; particularmente por lo que se refiere a: en virtud de que las constancias y actuaciones que integran el expediente de verificación administrativa, el cual actualmente se encuentra vinculado con procedimientos judiciales mismos que se



JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

67 DE 79

encuentran en trámite y/o integración, ante la autoridad competente motivo por el cual esta autoridad se encuentra imposibilitada para proporcionar la información requerida mediante diversas solicitudes de información Pública, actualizándose la hipótesis señalada en el artículo 183 fracciones III, VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que se formula la presente propuesta ante este H. Comité de Transparencia para que por su conducto se lleve a cabo la Clasificación de la Información solicitada, como **RESTRINGIDA** en la modalidad de **RESERVADA**.

Para mayor abundamiento, se precisa el contenido del artículo 183 fracción III, VI y VIII en donde se fundamenta la presente solicitud.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

III. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

VI. Afecte los derechos del debido proceso;

La Clasificación de dicha información como **RESTRINGIDA** en la modalidad de **RESERVADA**, se encuentra prevista en las disposiciones normativas contenidas en los artículos 169, 170, 173, y 183 fracciones III, VI Y VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que a efecto de someter a votación la Clasificación de la información antes mencionada se citan a continuación:

“**Artículo 169.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley. Aplicable.

Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 173. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión. Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.



Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeta la reserva.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio."

PARTE DE LA INFORMACIÓN QUE SE CONSIDERA DE ACCESO RESTRINGIDO:

La información que se cataloga como RESTRINGIDA en la modalidad de RESERVADA, lo son todos y cada uno de los documentos que integran el expediente del Procedimiento de verificación Administrativa, sustanciado ante los Órganos Jurisdiccionales competentes, ya que forman parte integral de los expedientes conformados con motivo de los procesos judiciales, respecto de los cuales a la fecha, no existe resolución alguna que haya causado estado.

INTERÉS QUE SE PROTEGE:

El interés general sobre el particular, así como del debido proceso y el correcto desarrollo de los procesos judiciales que resulten necesarios, hasta en tanto no haya causado estado los mismos evitando que se vea afectada la secuela procesal de los expedientes señalados, por lo que de hacerse pública la información que solicita el peticionario, se estaría realizando una afectación con la cual se pudiera generar una ventaja personal indebida, es decir, que la divulgación de la información requerida cause un mayor perjuicio a la generalidad que al proporcionarse al particular, así como la integridad e interés de las personas que se mencionan en el Juicio, esta pudiera ser modificada.

DAÑO QUE PUEDE PRODUCIRSE:

De proporcionar la información que se requiere mediante las solicitudes de Información Pública con folios 0414000238417, 0414000242617, 0414000244017, 0414000246817, 0414000249217, 0414000249717, 0414000249817 y 0414000259717, se ocasionaría una afectación con la cual se pudiera generar una ventaja personal indebida, así como el y menoscabo a los Datos personales de todas aquellas personas que intervienen en los procesos y procedimientos mencionados, la información requerida, deberá de ser RESTRINGIDA en la modalidad de RESERVADA, hasta en tanto la autoridad que tiene conocimiento del presente asunto y quien tiene facultades para resolver y conocer de estos asuntos dicte una resolución de fondo, quede firme, cause estado y sea notificado a esta Autoridad Administrativa Delegación Tlalpan.

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN:



[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right side of the page.]

La presente clasificación encuentra su fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 3, 4, 6 fracción XXIII, 169, 170, 173, 174 y 183 fracciones III Y VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el artículo 6 fracciones I, IV, V, y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para mayor claridad se citan las disposiciones legales señaladas:

De la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

“Artículo 2.- Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3.- El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 4: El Derecho de Acceso a la Información Pública o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular de la Ciudad de México, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley. En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

En el caso de que cualquier disposición de la Ley o de los tratados internacionales aplicables en la materia pudiera tener varias interpretaciones deberá prevalecer a juicio del Instituto, aquella que proteja con mejor eficacia el Derecho de Acceso a la Información Pública.”

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXIII. Información de Acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;



[Handwritten signatures and marks in blue ink]

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

De las disposiciones generales de la clasificación y desclasificación de la información

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 173. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión. Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeta la reserva.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...
III. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;



[Handwritten signatures and initials in blue ink]

VI. Afecte los derechos del debido proceso;

Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

VIII. Contengan los expedientes de averiguaciones previas y las carpetas de investigación, sin embargo una vez que se determinó el ejercicio de la acción penal o el no ejercicio de la misma, serán susceptibles de acceso, a través de versiones públicas, en términos de las disposiciones aplicables, y

...

De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6.-

...

"Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

...

La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial."

PLAZO DE RESERVA:



Handwritten signatures and initials in blue ink on the right side of the page.



JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

Con fundamento en el artículo 171 fracción III tercer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita se compute a partir de que se emita el correspondiente acuerdo de clasificación.

72 DE 79

AUTORIDAD RESPONSABLE DE SU CONSERVA, GUARDA Y CUSTODIA:

La Subdirección de Procedimientos Contenciosos y la Subdirección de Calificación de Infracciones.

I.-Fuente de información	Todas y cada una de las solicitudes de Información Pública de las lista anexa
II.- Cuestionamiento por lo que se somete a Comité de Transparencia	"Todos y cada uno de la lista anexada"
III.- Unidad Administrativa Responsable de su conservación, guarda y custodia	La Subdirección de Procedimientos Contenciosos y la Subdirección de Calificación de Infracciones.
IV.- Fundamento Legal de su Clasificación	De la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Artículos 2, 3, 4, 6 fracción XXIII, 169, 170, 173, 174 y 183 fracciones III y VI en relación con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
V.- Plazo de Reserva	Hasta que se cause estado y/o quede firme la resolución emitida los Órganos Jurisdiccionales competentes.
VI.- Partes del documento que se propone como información restringida en la modalidad de RESERVADA	<u>Todos los documentos que forman parte integral del expediente requerido</u> ; toda vez que a la fecha los Órganos Jurisdiccionales competentes no han dictado resolución motivo por el cual no ha causado estado.
VII.- Fecha de Clasificación	A partir de su clasificación realizada por el Comité de Transparencia de este órgano político Administrativo en Tlalpan.

Sirven de sustento para lo antes manifestado las siguientes Tesis de Jurisprudencia:

Registro No. 184435

Localización:

Novena época



[Handwritten signatures and marks in blue ink]

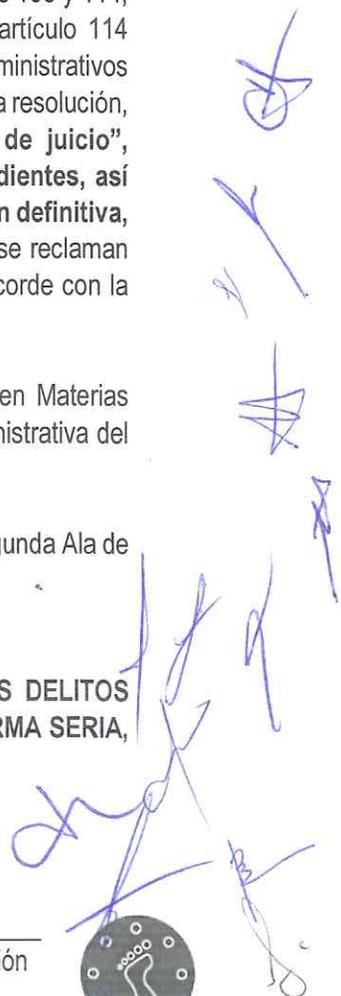
Instancia: Segunda Sala
Fuente. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XVII, Abril de 2003
Página: 196
Tesis: 2ª/J.22/2003
Jurisprudencia
Materia (s). Común

“PROCEDIMIENTOS EN FORMA DE JUICIO SEGUIDOS POR AUTORIDADES DISTINTAS DE TRIBUNALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 114, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DE AMPARO. SU CONCEPTO COMPRENDE TANTO AQUELLOS EN QUE LA AUTORIDAD DIRIME UNA CONTROVERSIA ENTRE PARTES CONTENDIENTES, COMO LOS PROCEDIMIENTOS MEDIANTE LOS QUE LA AUTORIDAD PREPARA SU RESOLUCIÓN DEFINITIVA CON INTERVENCIÓN DEL PARTICULAR. La Ley de Amparo establece que tratándose de actos dentro de un procedimiento, la regla general, con algunas excepciones, es que el juicio constitucional sólo procede hasta la resolución definitiva, ocasión en la cual cabe alegar tanto violaciones de fondo como de procedimientos, sistema que tiene el propósito de armonizar la protección de las garantías constitucionales del gobernado, con la necesidad de asegurar la expeditas de las diligencias procedimentales. Tal es la estructura que dicha Ley adopta en el amparo directo, así como en los procedimientos de ejecución y en los procedimientos de remate, como lo establece en sus artículos 158 y 114, fracción III, respectivamente. Por tanto, al establecer el segundo párrafo de la fracción II del artículo 114 acabado de citar, que cuando el acto reclamado de autoridades distintas de tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, emanen de un procedimiento en forma de juicio, el amparo sólo procede en contra de la resolución, definitiva **debe interpretarse de manera amplia la expresión “procedimiento en forma de juicio”, comprendiendo aquellos en que la autoridad dirime una controversia entre partes contendientes, así como todos los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepara su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, pues en todos ellos se reclaman actos dentro de procedimiento, en todos debe de aplicarse la misma regla, conclusión que es acorde con la interpretación literal de dicho párrafo.**

Contradicción de tesis 39/2000-PL. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Séptimo Circuito y el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 14 de marzo de 2003. Cinco votos. Ponente: Juan Días Romero.

Secretario: José Luis Rafael Cano Martínez. Tesis de jurisprudencia 22//2003. Aprobada por la Segunda Ala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintiocho de marzo de dos mil tres.

DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA. LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS CONSTITUYEN UNA OBLIGACIÓN PROPIA DEL ESTADO QUE DEBE REALIZARSE DE FORMA SERIA, EFICAZ Y EFECTIVA.



el derecho de acceso a la justicia previsto en la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos está referido a la función jurisdiccional desarrollada por los tribunales, pero también debe entenderse vinculado, particularmente en el caso de la justicia penal, con la investigación y persecución de los delitos, función asignada al Ministerio Público conforme a los artículos 21 y 102, apartado A, constitucionales, pues tal prerrogativa tiene como presupuesto lógico, en una relación de interdependencia, la efectiva investigación de los delitos. Esta obligación de investigar y perseguir los actos delictuosos debe asumirse por el Estado como una obligación propia y no como un mero trámite, ni su avance debe quedar a la gestión de los particulares afectados o de sus familiares, sino que realmente debe tratarse de una investigación seria, imparcial y efectiva, utilizando todos los medios legales disponibles que permitan la persecución, captura, enjuiciamiento y, en su caso, sanción a los responsables de los hechos, especialmente cuando están involucrados agentes estatales. Ello es así, porque en el respeto a los derechos fundamentales, particularmente los relativos a la vida y a la integridad física, el Estado debe asumir una conducta activa y decidida para prevenir su vulneración, a través de las acciones legislativas, administrativas y judiciales necesarias, además de acometer lo necesario para que, en caso de ser vulnerados, las conductas respectivas puedan ser sancionadas.

Clave: P., Núm.: LXIII/2010

Dictamen que valora la investigación constitucional realizada por la comisión designada en el expediente 3/2006, integrado con motivo de la solicitud formulada para investigar violaciones graves de garantías individuales. 12 de febrero de 2009. Once votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: María Amparo Hernández Chong Cuy.

El Tribunal Pleno, el siete de octubre en curso, aprobó, con el número LXIII/2010, la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a siete de octubre de dos mil diez.

La ejecutoria relativa al dictamen que valora la investigación constitucional realizada por la comisión designada en el expediente 3/2006, integrado con motivo de la solicitud formulada para investigar violaciones graves de garantías individuales, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXX, septiembre de 2009, página 697.

Tipo: Tesis Aislada

Registro No. 228889

Localización:

Octava época

Instancia: Tribunal Colegiado de Circuito

Fuente. Semanario Judicial de la Federación

III, Segunda Parte-2, Enero a Junio de 1989

Página: 579

Tesis: Aislada

Materia (s): Administrativa Común

"PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SEGUIDOS EN FORMA DE JUICIO. De conformidad con el texto de la fracción II del artículo 114 de la Ley de Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 Constitucionales, será procedente el juicio de amparo ante el Juez de Distrito contra actos que no provengan de tribunales administrativos o del trabajo, pero, cuando el acto reclamados emane de un procedimiento seguido en forma de juicio, el amparo sólo podrá promoverse contra la resolución definitiva por violaciones cometidas en la misma



resolución o durante el procedimiento, si por virtud de esta última hubiere quedado sin defensa el quejoso o privado de los derechos que la ley de la materia le conceda, a no ser que el amparo sea secuencia de actos, realizados en sede administrativa concatenados entre si y ordenados a la consecución de un fin determinado. Ahora bien, este proceder ordenado y sistematizado puede ser activado, ya de manera oficiosa por la propia administración, por estar así facultada en términos de las leyes y reglamentos vigentes, o a instancia de los particulares, es decir, por solicitud expresa. Cuando los particulares eleven una petición a la administración, misma que requiere, para ser satisfecha favorablemente la verificación de una serie de etapas, subsecuentes una de otra hasta la obtención de un resultado final, hemos de entender que se está en presencia de un procedimiento administrativo constitutivo o formal. Por el contrario, cuando ya existe una determinada resolución administrativa, misma que afecta a un gobernado en lo particular y éste manifiesta una inconformidad ante la autoridad responsable del acto, estaremos en presencia, también, de un procedimiento administrativo, pero ya no constitutivo o formal, sino de control, en el que siguiéndose las formalidades de un juicio exigida por el artículo 14 constitucional (oportunidad defensiva y oportunidad a probatoria), ha de concluir, precisamente, con una resolución que confirme, modifique o revoque el actuar administrativo objetado; esto es, se habrá agotado, específicamente, un recurso administrativo. Precisamente en esta segunda connotación aquélla a que se refiere el género de la fracción II del artículo 114 de la Ley de Amparo, al autorizar la procedencia del juicio de amparo ante el Juez de Distrito en aquellos casos en que el acto reclamado emane de un procedimiento seguido en forma de juicio, permitiéndolo sólo contra la resolución definitiva que al efecto se dicte.

Así, el llamado procedimiento administrativo constitutivo o formal, es decir, la serie de trámite o cumplimiento de requisitos exigidos para la realización de un acto administrativo se diferencia, naturalmente, del procedimiento administrativo recursivo que busca tutelar, por la vía del control, los derechos o intereses particulares que afecte, o pueda efectuar, un acto administrativo; de ahí que en observancia de la garantía de seguridad jurídica contenida en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, deba sustanciarse en forma de juicio, observando las formalidades esenciales del procedimiento. Por ello, es indispensable tener presente que, tal y como se ha sostenido, el procedimiento administrativo no se agota en la figura meramente recursiva, es decir, en el empleo de los medios tendientes a posibilitar la impugnación, por los afectados, de los actos administrativos que los agravian; por el contrario, el procedimiento administrativo se integra, de igual modo, con aquellas formalidades que están impuestas para facilitar y asegurar el desenvolvimiento del accionar administrativo, aun en ausencia de la participación del gobernado y que concluyen, preponderantemente, en la creación de actos administrativos cuyo objeto y finalidad podrán ser los más diversos. Así, en uno y otro caso, la resolución final concluirá con el procedimiento administrativo iniciado, sea éste de naturaleza constitutiva (creación de actos de autoridad) o de naturaleza recursiva (revisión del ya existente) esta resolución, podrá ser combatida a través del ejercicio de la acción constitucional, precisa ser definitiva, esto es, inatacable ante la potestad administrativa.

TERCER TRIBUNAL COLEGIDO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 463/89. Tijuana FM, S.A. 7 de marzo de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel.

Secretario: Alberto Pérez Dayán

Tesis aisladas y de jurisprudencia emitidas por el Poder Judicial de la Federación Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental, Protección de Datos Personales Rendición de Cuentas y Libertad de Expresión Página 13.



[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin]

JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo, Subdirectora de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos, en calidad de Secretaria Técnica, manifestó: ¿Algún comentario por parte de la Contraloría Interna?

76 DE 79

En uso de la voz, Luis Alberto Rodríguez Rodríguez, Subdirector de Auditoría Operativa y Administrativa de la Contraloría Interna, en calidad de Invitado Permanente Suplente, manifestó: No.

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo, Subdirectora de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos, en calidad de Secretaria Técnica, manifestó: ¿Algún comentario por parte de los presentes?

En uso de la voz, César Hernández Sánchez, Director de Protección Civil, en calidad de Vocal Suplente de la Jefatura Delegacional, manifestó: De igual manera Protección Civil, ya entregó copias certificadas de la información.

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo, Subdirectora de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos, en calidad de Secretaria Técnica, manifestó: Ok. De igual manera que en los anteriores acuerdos, se pediría a la Dirección de Gestión y Comunicación Social, a efecto de que se baje la información del Portal de la Delegación.

En uso de la voz, Ingrid Aurora Gómez Saracibar, Coordinadora de Proyectos Delegacionales, en calidad de Presidenta, manifestó: Bien. Procedamos a la votación con las salvedades aquí expuestas.

Por unanimidad de votos se emite el siguiente:

ACUERDO: 6.DT.CT.31ª.SE.27.10.17.

PRIMERO: Con fundamento en el artículo 171 antepenúltimo párrafo y 183 fracción VII y VIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se confirma la clasificación como Información Restringida en la Modalidad de Reservada de los requerimientos consistentes en:

Folio de la solicitud

0414000238417, 0414000242617, 0414000244017, 0414000246817, 0414000249217, 0414000249717,
0414000249817 y 0414000259717

"1.- Se solicita el uso de suelo, licencia de construcción y nombre del Director Responsable de Obra, así como la fecha de manifestación de la licencia de construcción del predio ubicado en Calle del Puente 222, Ejido de Huipilco, Tlalpan (Tecnológico de Monterrey, Campus Ciudad de México).

2.- Copia de las solicitudes (con sus respectivos permisos y/o negativas) que se hayan ingresado para ampliaciones o modificaciones (obras en general) en el mismo.

3.- Cuántas clausuras se han realizado a obras en este edificio. Desglosar por año, motivos, observaciones y cumplimiento o no del obligado.

4.- Observaciones de Protección Civil que se hayan realizado en el inmueble a petición de la autoridad o de los vecinos, así como el dictamen de Protección Civil e instancias correspondientes, tras el sismo que derrumbó el edificio." (sic)



Handwritten signatures and initials in blue ink on the right side of the page.

En virtud de que las constancias y actuaciones que integran el expediente de verificación administrativa, actualmente se encuentra vinculado con procedimientos judiciales mismos que se encuentran en trámite y/o integración, ante la autoridad competente motivo por el cual esta autoridad se encuentra imposibilitada para proporcionar la información requerida.

77 DE 79

Lo anterior para efecto de estar en posibilidades de emitir respuesta a los folios InfomexDF: 0414000238417, 0414000242617, 0414000244017, 0414000246817, 0414000249217, 0414000249717, 0414000249817 y 0414000259717

SEGUNDO: Con fundamento en el artículo 172 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esa Dirección General Jurídica y de Gobierno, deberá elaborar un índice de la información que previamente haya sido clasificada como reservada, el cual contendrá: área que generó la información, las características de la misma, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación y en su caso, las partes que se reservan y si se encuentra en prórroga.

TERCERO: Se instruye a la Dirección General de Gestión y Comunicación Social, a efecto de que a partir de la emisión del presente acuerdo, se elimine del Portal Principal de la Delegación Tlalpan, la información relacionada con:

1. Tecnológico de Monterrey Campus Ciudad de México, ubicado en Calle del Puente No. 222, Colonia Ejidos de Huipulco, Delegación Tlalpan.

Toda vez que la misma ha quedado clasificada como información restringida en la modalidad de reservada.

No quedando asuntos pendientes por tratar, se da por terminada la presente sesión, siendo las 13:40 horas del día de su inicio, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron.

Ingrid Aurora Gómez Saracibar
Coordinadora de Proyectos Delegacionales,
en calidad de Presidenta



Trigésima Primera Sesión Extraordinaria
del Comité de Transparencia 2017
27 de octubre 2017

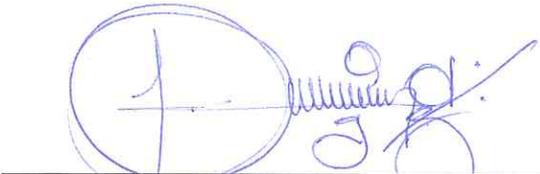
78 DE 79



Rosalba Aragón Peredo
Subdirectora de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos, en carácter de Secretaria Técnica.



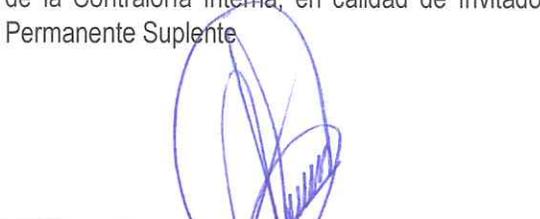
Samuel Francisco Burguete Viveros
Director Jurídico en calidad de Vocal Suplente de la Dirección General Jurídica y de Gobierno



Luis Alberto Rodríguez Rodríguez
Subdirector de Auditoría Operativa y Administrativa de la Contraloría Interna, en calidad de Invitado Permanente Suplente



María de Jesús Herros Vázquez
Directora General de Administración, en calidad de Vocal



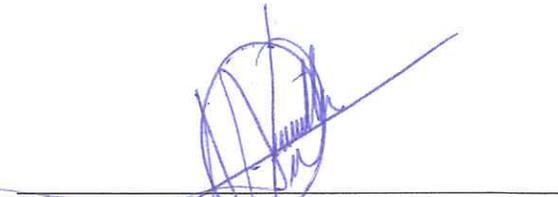
Laura Nohemi Muñoz Benítez
Directora de Desarrollo Urbano, en calidad de Vocal Suplente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano



César Hernández Sánchez
Director de Protección Civil, en calidad de Vocal Suplente de la Jefatura Delegacional



María Idalia Salgado Hernández
Subdirectora de Calificación de Infracciones, en calidad de Asesora de la Dirección General Jurídica y de Gobierno



Víctor Hugo Sevilla Méndez
Subdirector de Manifestaciones, Permisos y Licencias, en calidad de Asesor de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN
Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

Trigésima Primera Sesión Extraordinaria
del Comité de Transparencia 2017
27 de octubre 2017

79 DE 79

Leonila Cristina García Reyes
Personal de la Dirección de Protección Civil, en
calidad de asesora de la Dirección de Protección
Civil

Lucía Mendoza Mejía
Líder Coordinadora de Proyectos de Archivos-
Unidad Coordinadora de Archivos, en calidad de
Invitada Permanente

Carlos Alberto Sánchez Álvarez
Líder Coordinador de Proyectos de Información
Pública, en calidad de Asesor de la Subdirección
de Transparencia, Acceso a la Información y
Archivos

María de Lourdes Valencia Guzmán
personal de la Jefatura de Unidad Departamental
de Seguimiento, en calidad de Invitada

